UNIVERSIDAD INDOAMÉRICA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLITICAS

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL.

TEMA:

EL MATRIMONIO IGUALITARIO Y EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA N ° 11-18-CN/19.

Trabajo de Titulación previo a la obtención del título de Magister en Derecho Constitucional.

Autor:

Ab. David Israel Pilatasig Adame

Tutor:

Ab. Mg. Ricardo Hernán Salazar Orozco.

AMBATO– ECUADOR

2025

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, David Israel Pilatasig Adame, declaro ser autor del Trabajo Titulación con el nombre "EL MATRIMONIO IGUALITARIO Y EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD ANÁLISIS DE LA SENTENCIA N ° 11-18-CN/19.", como requisito para optar al grado de Magister en Derecho Constitucional, autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato, a los 10 días del mes de marzo de 2025, firmo conforme:

Autor: David Israel Pilatasig Adame

Firmado electrónicamente por:
DAVID ISRAEL
PILATASIG ADAME

Firma: …….
Número de Cédula: 1803441599
Dirección: Tungurahua, Ambato - José García y Cazadores
Correo Electrónico: david29israel@hotmail.com
Teléfono: 0992981027

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación **"EL MATRIMONIO IGUALITARIO Y EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD ANÁLISIS DE LA SENTENCIA N ° 11-18-CN/19."** presentado por David Israel Pilatasig Adame, para optar por el Título de Magister en Derecho Constitucional.

CERTIFICO

Que dicho Trabajo de Titulación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte los Examinador que se designe.

Ambato, 10 de marzo del 2025

Firmado electrónicamente por:
RICARDO HERNAN
SALAZAR OROZCO

Ab. Ricardo Hernán Salazar Orozco Mg.
TUTOR

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Titulación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Ambato, 10 de marzo del 2025.

Firmado electrónicamente por:
DAVID ISRAEL PILATASIG ADAME

_____

David Israel Pilatasig Adame
C.C. 1803441599
AUTOR

APROBACIÓN DE LECTORES

El Trabajo Titulación ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión, sobre el Tema: **“EL MATRIMONIO IGUALITARIO Y EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD ANÁLISIS DE LA SENTENCIA N ° 11-18-CN/19”,** previo a la obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del Trabajo Titulación.

Ambato, 10 de marzo del 2025

Firmado electrónicamente por:
DANIELA FERNANDA
LOPEZ MOYA

_____

Ab. Mg. Daniela Fernanda López Moya
PRESIDENTE DE TRIBUNAL

Firmado electrónicamente por:
WILLAM ENRIQUE
REDROBAN BARRETO

_____

Ab. Mg. Willam Enrique Redrobán Barreto
Examinador

Firmado electrónicamente por:
RICARDO HERNAN
SALAZAR OROZCO

_____

Ab. Mg. Ricardo Hernán Salazar Orozco.
DIRECTOR

DEDICATORIA

A mi DIOS mi guía, mi fuente de fortaleza en todo momento de manera especial a la Ab. Eliana Silva Carapaz, esta tesis refleja mi sacrificio responsabilidad y dedicación, doy gracias también a mis padres por inculcarme siempre el valor al trabajo y respeto y quienes han sido un pilar fundamental para cumplir este sueño anhelado.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a DIOS quien me dio la sabiduría la paciencia para soportar todas las adversidades que se presentaron durante el año que duro esta Maestría, agradezco profundamente a la Universidad Indoamérica a mi tutor el Dr. Ricardo Salazar; y, a cada uno a los docentes quienes con sus conocimientos permitieron que obtenga abundante conocimiento en materia Constitucional al Dr. Edwin Quinga, docente a quien tuve el agrado de tenerlo como docente tanto en pregrado y posgrado que gracias a su conocimiento he logrado concluir con existo esta especialización.

UNIVERSIDAD A INDOAMÉRICA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIA POLÍTICAS

MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA: "EL MATRIMONIO IGUALITARIO Y EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD ANÁLISIS DE LA SENTENCIA N ° 11-18-CN/19".

AUTOR: Ab. David Israel Pilatasig adame

TUTORA: Ab. Mg. Ricardo Hernán Salazar Orozco.

RESUMEN

La investigación analiza el matrimonio igualitario en Ecuador a la luz del control de convencionalidad, con énfasis en la Sentencia No. 11-18-CN/19 de la Corte Constitucional. Se examina cómo la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) influye en la interpretación del derecho interno, estableciendo la obligación de los Estados de garantizar el matrimonio entre personas del mismo sexo sin necesidad de reformas legislativas. Se explora el papel del control de convencionalidad como mecanismo para armonizar las normas nacionales con los estándares internacionales de derechos humanos, asegurando la aplicabilidad de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La investigación evalúa los argumentos de la Corte Constitucional, destacando la interpretación evolutiva y progresiva de los derechos humanos para superar la restricción tradicional del matrimonio a parejas heterosexuales. Asimismo, se abordan los desafíos jurídicos y sociales en la implementación de la sentencia, así como su impacto en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana. El estudio concluye que el control de convencionalidad es una herramienta clave para garantizar la igualdad y no discriminación, consolidando el reconocimiento del matrimonio igualitario en el marco constitucional ecuatoriano.

Palabras clave: Derechos humanos; Convencionalidad; Igualdad de género; Matrimonio; Jurisprudencia constitucional

UNIVERSITY OF INDOAMERICA

FACULTY OF JURISPRUDENCE AND POLITICAL SCIENCE

MASTERS IN CONSTITUTIONAL LAW

TOPIC: "EQUAL MARRIAGE AND CONVENTIONALITY CONTROL ANALYSIS OF JUDGMENT No. 11-18-CN/19".

AUTHOR: Ab. David Israel Pilatasig Adame

TUTOR: Ab. Mg. Ricardo Hernán Salazar Orozco.

ABSTRACT

EQUAL MARRIAGE AND CONVENTIONALITY CONTROL ANALYSIS OF JUDGMENT N ° 11-18-CN/19.

The research analyzes equal marriage in Ecuador in light of the control of conventionality, with emphasis on Ruling No. 11-18-CN/19 of the Constitutional Court. It examines how Advisory Opinion OC-24/17 of the Inter-American Court of Human Rights (IACHR) influences the interpretation of domestic law, establishing the obligation of States to guarantee same-sex marriage without the need for legislative reforms. It explores the role of conventionality control as a mechanism to harmonize national norms with international human rights standards, ensuring the applicability of the American Convention on Human Rights. The research evaluates the arguments of the Constitutional Court, highlighting the evolutionary and progressive interpretation of human rights to overcome the traditional restriction of marriage to heterosexual couples. It also addresses the legal and social challenges in the implementation of the ruling, as well as its impact on Ecuadorian constitutional jurisprudence. The study concludes that the control of conventionality is a key tool to guarantee equality and non-discrimination, consolidating the recognition of equal marriage in the Ecuadorian constitutional framework.

Keywords: Human rights; Conventionality; Gender equality; Marriage; Constitutional jurisprudence.

INDICE DE CONTENIDOS

PORTADA i

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN ii

APROBACIÓN DEL TUTOR iii

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD iv

APROBACIÓN DE LECTORES v

DEDICATORIA vi

AGRADECIMIENTO vii

RESUMEN viii

ABSTRACT ix

INDICE DE CONTENIDOS x

INTRODUCCIÓN 1

Planteamiento del problema 2

Objetivo central 3

Objetivos específicos 4

Justificación 4

Aporte Social 4

Aporte Académico 4

Aporte Jurídico 5

Estado del Arte 5

El control de convencionalidad 6

La Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) 9

El Matrimonio Igualitario: Concepto y Reconocimiento Internacional 12

El Control de convencionalidad en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano 13

Vinculatoriedad de las Opiniones Consultivas y Sentencias de la Corte IDH 16

CAPÍTULO II 18
Temática a ser abordada 18
Puntualizaciones metodológicas 18
Antecedentes del caso concreto 18
Decisiones de primera y segunda instancia 19
Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador 19
Problemas jurídicos planteados por la Corte Constitucional 19
Argumentos centrales de la Corte Constitucional en relación al derecho objeto de Análisis 20
Medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional 20
Análisis crítico de la Sentencia Constitucional 20
Importancia del caso en relación al estudio Constitucional Ecuatoriano 20
Importancia del caso en relación al estudio constitucional ecuatoriano 24
Apreciación crítica de los argumentos expuestos por la Corte Constitucional 26
Métodos de Interpretación Utilizados por la Corte Constitucional en el Caso del Matrimonio Igualitario 28
Propuesta de solución al caso 31
Argumentación Jurídica y Control de Convencionalidad 31
Análisis voto salvado 33
CONCLUSIONES 51
RECOMENDACIONES 52
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 53

INTRODUCCIÓN

El reconocimiento del matrimonio igualitario en el Ecuador ha sido un proceso jurídico y social de gran relevancia, marcado por la Sentencia No. 11-18-CN/19 de la Corte Constitucional, que permite la unión legal entre personas del mismo sexo. Esta decisión judicial no solo representa un hito en la protección de los derechos humanos en el país, sino que también destaca la importancia del control de convencionalidad como mecanismo para armonizar el ordenamiento jurídico nacional con los estándares internacionales de derechos humanos.

La presente investigación tiene como propósito analizar el matrimonio igualitario desde la perspectiva del control de convencionalidad, un concepto que obliga a los jueces y tribunales nacionales a interpretar y aplicar las normas internas de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado. Para ello, se ha tomado como referencia la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que establece la obligación de reconocer y garantizar el derecho al matrimonio para las parejas del mismo sexo, incluso cuando la legislación interna parezca oponerse a este reconocimiento.

El análisis aborda, en primer lugar, el fundamento teórico y doctrinal del matrimonio igualitario, identificando las principales normas y principios que sustentan su reconocimiento a nivel internacional y nacional. A continuación, se examinan los elementos que conforman el control de convencionalidad y su aplicación en la jurisprudencia ecuatoriana, especialmente en relación con la mencionada sentencia de la Corte Constitucional. Finalmente, se realiza un estudio crítico de la implementación y los desafíos del matrimonio igualitario en el Ecuador, poniendo de relieve las implicaciones jurídicas y sociales de esta nueva realidad.

A través de este estudio, se busca contribuir a la comprensión del control de convencionalidad como una herramienta esencial para la protección de los derechos humanos y la promoción de la igualdad y la no discriminación en el país. Además, se pretende ofrecer una reflexión sobre el papel de los operadores de justicia y la sociedad en la consolidación de un marco legal que respete y garantice los derechos de todas las personas, sin distinción alguna.

Planteamiento del problema

La aplicación del matrimonio igualitario en el sistema jurídico ecuatoriano, marcada principalmente por la Sentencia No. 11-18-CN/19 de la Corte Constitucional del Ecuador, representa un hito en la evolución del control de convencionalidad en el país. Esta relación intrínseca entre el reconocimiento del matrimonio igualitario y el control de convencionalidad plantea una serie de implicaciones y desafíos jurídicos que requieren de un análisis a profundidad.

Para comprender la magnitud de este reto usualmente omniscente en la praxis jurídica, es esencial analizar diversos elementos clave que se articulan en la Sentencia y su relación con la convencionalidad. Inicialmente, la Corte estableció que la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) se integra como un elemento esencial del bloque de constitucionalidad. Este hecho marcó una aplicación pionera del control de convencionalidad, es decir, la obligación de interpretar y aplicar las normas nacionales en conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos y la jurisprudencia de la Corte IDH.

Asimismo, con relación a la interpretación del artículo 67 de la Constitución ecuatoriana que define al matrimonio como la unión entre un hombre y una mujer, la Corte manifestó una interpretación armónica entre éste y la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte IDH. Esta interpretación, lejos de traducirse en contradicción o conflicto, refleja un esfuerzo de armonización entre el derecho interno y las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, esencial al control de convencionalidad.

Por otro lado, la Corte empleó el control de convencionalidad para expandir el entendimiento y protección del derecho al matrimonio con la inclusión de las parejas del mismo sexo. Este avance en la concepción del matrimonio representa el potencial transformador que posee la convencionalidad en términos de ampliación y redefinición de los derechos y libertades, siempre en función de garantizar una protección más robusta de los derechos humanos.

Otro aspecto fundamental en todo este proceso es la vinculatoriedad de las decisiones de la Corte IDH. La Sentencia lo evidencia al reconocer a la Opinión Consultiva OC-24/17 como interpretación auténtica y vinculante de las normas de la Convención Americana de Derechos Humanos, incluso cuando el Estado no es parte directa en un caso específico.

Esto refuerza el control de convencionalidad y signa la obligación de los Estados no sólo de adherirse a los tratados internacionales, sino también de observar las decisiones e interpretaciones de las cortes internacionales pertinentes.

A nivel del ordenamiento interno, la Sentencia decretó que no era necesaria una reforma constitucional o legal para accionar la implementación del matrimonio igualitario. Aquí radica una manifestación palpable de cómo el control de convencionalidad puede tener un efecto directo en el ordenamiento jurídico interno, posibilitando la ejecución puntual de estándares internacionales de derechos humanos sin necesidad de mediaciones normativas de mayor trascendencia.

El último aspecto a reconocer es la adopción que hizo la Corte de una interpretación evolutiva y progresiva de los derechos humanos. Lejos de quedar ceñida a una concepción estática y limitada de los derechos humanos, la Corte hizo uso del control de convencionalidad para propiciar una protección dinámica y efectiva de los derechos. Esta interpretación se encuentra en línea con el mandato fundamental del control de convencionalidad: la promoción y defensa de los derechos humanos en su sentido más amplio.

La sentencia sobre el matrimonio igualitario en el Ecuador presenta así un faro en la aplicación del control de convencionalidad, mostrando cómo los tribunales nacionales pueden y deben incorporar los estándares internacionales de derechos humanos en sus resoluciones, incluso cuando esto conlleve una reinterpretación o expansión de las normas constitucionales vigentes. Este caso deja patente cómo los instrumentos internacionales se consolidan como parte de la cláusula abierta de convencionalidad, emergiendo como garantía de aplicación de los derechos en el siglo XXI. En este contexto, el desafío para la justicia ecuatoriana radica en el monitoreo constante del cumplimiento de esta convencionalidad y en la defensa permanente del matrimonio igualitario como un derecho consolidado y protegido.

Objetivo central

Analizar el matrimonio igualitario y el control de convencionalidad en base a la Sentencia N ° 11-18-CN/19.

Objetivos específicos

- Fundamentar teórica, doctrinaria y jurisprudencialmente el matrimonio igualitario
- Delimitar los elementos que forman parte del control de convencionalidad
- Realizar un documento de análisis crítico jurídico respecto al matrimonio igualitario y el control de convencionalidad en virtud de la Sentencia N ° 11-18-CN/19.

Justificación

Aporte Social

La investigación sobre la Sentencia No. 11-18-CN/19 de la Corte Constitucional del Ecuador y su relación con el control de convencionalidad tiene un impacto significativo en la sociedad ecuatoriana. La implementación del matrimonio igualitario representa un avance importante en la protección y reconocimiento de los derechos humanos de la comunidad LGBTIQ+.

Este estudio no solo destaca la importancia de la igualdad y la no discriminación, sino que también promueve un cambio cultural hacia la aceptación y el respeto de la diversidad. Al analizar la aplicación de estándares internacionales de derechos humanos, la investigación contribuye a la construcción de una sociedad más justa e inclusiva, donde todas las personas puedan disfrutar de los mismos derechos y libertades, independientemente de su orientación sexual o identidad de género.

Aporte Académico

Desde una perspectiva académica, esta investigación ofrece una contribución valiosa al campo del derecho constitucional y del derecho internacional de los derechos humanos. La relación entre la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y el control de convencionalidad aplicada en el contexto ecuatoriano proporciona un estudio de caso significativo para comprender cómo los tribunales nacionales pueden y deben incorporar estándares internacionales en sus resoluciones.

Este análisis no solo enriquece la literatura jurídica existente sobre el control de convencionalidad, sino que también ofrece un marco teórico y metodológico para futuras investigaciones en temas similares. Además, al explorar la interpretación evolutiva y progresiva de los derechos humanos, la investigación subraya la importancia de la jurisprudencia dinámica y su capacidad para adaptarse a las necesidades cambiantes de la sociedad.

Aporte Jurídico

Jurídicamente, el estudio de la Sentencia No. 11-18-CN/19 y su aplicación del control de convencionalidad establece un precedente importante en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Al reconocer la Opinión Consultiva OC-24/17 como vinculante, incluso cuando el Estado no es parte directa en un caso específico, la Corte Constitucional del Ecuador refuerza la obligatoriedad de observar las decisiones e interpretaciones de las cortes internacionales pertinentes.

Este enfoque no solo legitima el control de convencionalidad como una herramienta para garantizar la protección de los derechos humanos, sino que también demuestra cómo el derecho interno puede armonizarse con las obligaciones internacionales sin necesidad de reformas legales o constitucionales extensivas. La investigación, por lo tanto, aporta claridad y profundidad al entendimiento y aplicación del control de convencionalidad, ofreciendo una guía práctica para abogados, jueces y académicos en la implementación y defensa de los derechos humanos en el ámbito nacional.

Estado del Arte

En primer lugar, se debe considerar la investigación de Salazar (2019) denominada “La fuerza vinculante de las Opiniones Consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a la luz del derecho y la justicia constitucional en Ecuador”, en la cual se menciona que la obligatoriedad de las Opiniones Consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se fundamenta en los principios del Derecho Internacional Público y las normas de interpretación de los tratados internacionales. Al ratificar un tratado, los Estados Parte deben cumplir de buena fe con las interpretaciones autorizadas por el órgano supervisor. Este tema ha sido objeto de amplio debate doctrinario en Latinoamérica. Este trabajo busca reforzar la obligación de los jueces de aplicar los estándares de la Opinión Consultiva 24/17, realizando un control de convencionalidad,

reconociendo que los tratados de derechos humanos forman parte del ordenamiento jurídico mediante el bloque de constitucionalidad, como lo ha establecido la Corte Constitucional. Los jueces deben ir más allá de las normas constitucionales y realizar un control de convencionalidad que garantice el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales.

De igual manera, la investigación de León (2019) denominada “La fuerza vinculante de la OC-24/17 “Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo” para el Estado ecuatoriano”, en la cual se indica que históricamente, las personas LGTBI han enfrentado estigmatización y violencia estructural. Aunque han logrado el reconocimiento de varios derechos, el derecho a contraer matrimonio sigue pendiente en muchos países, incluido Ecuador. La opinión consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos insta a los Estados a permitir el matrimonio entre parejas del mismo sexo. En Ecuador, se debate si esta opinión obligaría a celebrar matrimonios entre personas del mismo sexo sin una reforma legal. Este artículo analiza por qué los Estados deben incorporar estos lineamientos, destacando el control de convencionalidad y los principios de igualdad y no discriminación consagrados en la Constitución.

El control de convencionalidad

El control de convencionalidad es un concepto fundamental en el derecho internacional de los derechos humanos y ha sido desarrollado y aplicado ampliamente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Este principio implica que las autoridades nacionales deben interpretar y aplicar las normas internas en consonancia con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, especialmente aquellas derivadas de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y la jurisprudencia de la Corte IDH.

El concepto de control de convencionalidad fue introducido por primera vez por la Corte IDH en el caso Almonacid Arellano vs. Chile en 2006. La Corte IDH estableció que los jueces y tribunales nacionales, al aplicar las disposiciones internas, también deben velar porque estas no contravengan la Convención Americana y deben ejercer una especie de "control de convencionalidad" en este sentido. El control de convencionalidad se fundamenta en los artículos 1.1 y 2 de la CADH, que imponen a los Estados la obligación

de respetar y garantizar los derechos reconocidos en la Convención y de adecuar su legislación interna para hacer efectivos estos derechos. Además, se basa en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que establece que un Estado no puede invocar disposiciones de su derecho interno como justificación para incumplir sus obligaciones internacionales (Betancourt, 2021).

La Corte IDH ha desarrollado el control de convencionalidad en dos niveles: uno interno y otro internacional. El control interno debe ser ejercido por todas las autoridades del Estado en el marco de sus competencias, mientras que el control internacional es realizado por la propia Corte IDH como mecanismo subsidiario cuando las autoridades nacionales no cumplen adecuadamente con sus obligaciones convencionales.

El control interno implica que todas las autoridades del Estado, incluyendo los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, deben asegurar que sus actos y normas sean compatibles con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado. Esto significa que los jueces nacionales deben interpretar y aplicar las leyes internas de manera compatible con la CADH y la interpretación que de ella hace la Corte IDH (Álvarez, 2023).

El control internacional, ejercido por la Corte IDH, actúa de manera complementaria al control interno. La Corte IDH interviene cuando se alega que un Estado ha incumplido sus obligaciones convencionales y las autoridades internas no han proporcionado una reparación adecuada. La Corte, entonces, evalúa la compatibilidad de los actos y normas internas con la CADH y dicta sentencias que son vinculantes para los Estados partes.

El control de convencionalidad debe ser ejercido por todas las autoridades del Estado, en especial por los tribunales judiciales. Los jueces y tribunales deben verificar que las leyes y actos administrativos se ajusten a la CADH. Las autoridades administrativas, al implementar políticas y tomar decisiones, deben asegurar que estas sean compatibles con las obligaciones internacionales de derechos humanos. El poder legislativo debe considerar las obligaciones internacionales al redactar y aprobar leyes.

La metodología para aplicar el control de convencionalidad incluye varios pasos clave. Los jueces deben interpretar las normas internas de manera que sean compatibles con la CADH. Si una norma interna es incompatible con la CADH, los jueces deben inaplicarla

en el caso concreto. Las decisiones deben tener en cuenta la interpretación de la CADH hecha por la Corte IDH, que actúa como su intérprete última.

El control de convencionalidad ha tenido un impacto significativo en los sistemas jurídicos nacionales de los Estados partes de la CADH. Ha promovido la armonización del derecho interno con las obligaciones internacionales de derechos humanos y ha fortalecido la protección judicial de estos derechos (Gutiérrez, 2023).

A lo largo de los años, la Corte IDH ha emitido varias sentencias que ejemplifican la aplicación del control de convencionalidad. Algunos de los casos más importantes incluyen el caso Barrios Altos vs. Perú en 2001, en el cual la Corte IDH estableció que las leyes de amnistía que impedían la investigación y sanción de graves violaciones de derechos humanos eran incompatibles con la CADH y carecían de efectos jurídicos. En el caso Radilla Pacheco vs. México en 2009, la Corte ordenó a México realizar un control de convencionalidad sobre las disposiciones legales que permitían la jurisdicción militar sobre violaciones de derechos humanos cometidas por militares en funciones. En el caso Gelman vs. Uruguay en 2011, la Corte reiteró que las leyes de amnistía eran incompatibles con la CADH y ordenó su inaplicación.

El control de convencionalidad es un mecanismo esencial para garantizar que las obligaciones internacionales de derechos humanos se integren efectivamente en los sistemas jurídicos nacionales. Al imponer a las autoridades nacionales la obligación de interpretar y aplicar las normas internas de manera compatible con los tratados internacionales, este principio fortalece la protección de los derechos humanos y promueve un diálogo constructivo entre el derecho internacional y el derecho interno. Sin embargo, su implementación efectiva requiere un compromiso constante de las autoridades nacionales y un entendimiento claro de sus responsabilidades bajo el derecho internacional de los derechos humanos (Díaz, 2021).

En el contexto ecuatoriano, la adopción del control de convencionalidad representa un desafío y una oportunidad para fortalecer la protección de los derechos humanos. Las autoridades judiciales, legislativas y administrativas deben trabajar conjuntamente para asegurar que las normas y prácticas nacionales se alineen con las obligaciones internacionales, garantizando así una mayor justicia y equidad para todas las personas bajo su jurisdicción.

La Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)

La Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), titulada "Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo", constituye un hito en la lucha por los derechos de la comunidad LGBTI en América Latina. Emitida en noviembre de 2017, esta opinión consultiva ordena a los Estados parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el acceso a la figura del matrimonio a las parejas del mismo sexo.

A través de esta opinión, la Corte IDH refuerza el principio de igualdad y no discriminación, destacando la importancia del control de convencionalidad y la aplicabilidad directa de los estándares internacionales de derechos humanos en el ámbito interno de los Estados. Este análisis profundiza en la fuerza vinculante de la OC-24/17, sus implicaciones en el sistema jurídico ecuatoriano y su contribución al control de convencionalidad (León, 2022).

Históricamente, las personas LGBTI han enfrentado estigmatización y violencia estructural tanto por parte de la sociedad como de los Estados. A pesar de los avances en el reconocimiento de varios derechos, muchos otros, como el derecho a contraer matrimonio, aún no son plenamente garantizados en muchos países de la región, incluyendo Ecuador. La OC-24/17 surge en este contexto, proporcionando una herramienta jurídica para la protección de los derechos de las parejas del mismo sexo y promoviendo su inclusión en la figura del matrimonio.

La Corte IDH, a través de la OC-24/17, establece que los Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) tienen la obligación de garantizar el acceso al matrimonio a las parejas del mismo sexo, en consonancia con los principios de igualdad y no discriminación. Este mandato incluye la adopción de medidas legislativas, administrativas y judiciales para asegurar que las parejas del mismo sexo disfruten de los mismos derechos y protecciones que las parejas heterosexuales.

Uno de los puntos clave de la OC-24/17 es su fuerza vinculante para los Estados parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Aunque las opiniones consultivas no tienen el carácter vinculante de una sentencia en un caso contencioso, la Corte IDH ha

sostenido que estas opiniones generan efectos jurídicos innegables. En la OC-15/97, la Corte indicó que las opiniones consultivas tienen efectos jurídicos y obligan a los Estados a adaptar su legislación interna a los estándares fijados en estas opiniones para garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la CADH.

En el contexto ecuatoriano, la discusión sobre la obligatoriedad de la OC-24/17 ha sido intensa. Las autoridades judiciales de Ecuador, en particular la Sala Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, argumentaron que las opiniones consultivas no tienen fuerza vinculante, basándose en la interpretación de que estas no son equiparables a tratados internacionales. Sin embargo, la Corte IDH ha dejado claro que los Estados están obligados a realizar un control de convencionalidad, que incluye la aplicación de las opiniones consultivas para asegurar la compatibilidad de las normas internas con los estándares internacionales de derechos humanos (Nivelo, 2020).

El control de convencionalidad es una herramienta jurídica fundamental que obliga a los jueces y autoridades nacionales a interpretar y aplicar las normas internas de manera coherente con los tratados internacionales de derechos humanos. En el caso Almonacid Arellano vs. Chile, la Corte IDH estableció que los jueces nacionales deben velar por que las disposiciones de la CADH no sean menoscabadas por leyes internas contrarias a su objeto y fin. Este principio ha sido reiterado en numerosas sentencias de la Corte IDH y es esencial para la protección efectiva de los derechos humanos en el ámbito interno de los Estados.

La OC-24/17 refuerza la obligación de los Estados de realizar un control de convencionalidad que incluya la aplicación de las opiniones consultivas. En Ecuador, esta obligación se refleja en la necesidad de garantizar el acceso al matrimonio a las parejas del mismo sexo, incluso sin una reforma legal previa. La jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Cuenca aplicó correctamente este principio al ordenar la celebración y el registro del matrimonio de una pareja del mismo sexo, basándose en los estándares establecidos en la OC-24/17. Sin embargo, esta decisión fue revocada por la Sala Laboral, que argumentó que las opiniones consultivas no eran vinculantes.

La Constitución de Ecuador establece que los derechos y garantías amparados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos son de directa e

inmediata aplicación. Este principio implica que las autoridades ecuatorianas deben garantizar los derechos establecidos en la OC-24/17 sin necesidad de mediación legislativa adicional. La OC-24/17, al reconocer el derecho al matrimonio igualitario, se convierte en parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano con rango constitucional, dado que amplía el ámbito de protección de los derechos humanos.

El principio de aplicabilidad directa e inmediata refuerza la obligación de las autoridades ecuatorianas de garantizar los derechos reconocidos en la OC-24/17. La negativa de las autoridades a celebrar y registrar matrimonios entre parejas del mismo sexo, basándose en la falta de una reforma legal, contraviene el espíritu de la Constitución ecuatoriana, que prioriza la protección de los derechos humanos y la igualdad ante la ley (Díaz, 2021).

La OC-24/17 subraya el principio de igualdad y no discriminación como un componente esencial del ius cogens, que son normas imperativas del derecho internacional que no admiten acuerdo en contrario. La Corte IDH ha incluido el principio de igualdad y no discriminación dentro de las normas del ius cogens en diversas sentencias, reconociendo que estos principios derivan de la dignidad humana y son fundamentales para todo el ordenamiento jurídico.

En su opinión consultiva, la Corte IDH reconoce la discriminación estructural y la estigmatización histórica que han sufrido las personas LGBTI. La creación de una figura paralela al matrimonio para las parejas del mismo sexo, aunque con los mismos derechos y efectos, perpetuaría la estigmatización y la desigualdad. Por lo tanto, la Corte ordena a los Estados garantizar el acceso al matrimonio a las parejas del mismo sexo como una medida para eliminar la discriminación y promover la igualdad (León, 2022).

La implementación de la OC-24/17 en Ecuador ha enfrentado desafíos significativos. A pesar de los mandatos de la Corte IDH, las autoridades ecuatorianas han mostrado resistencia a adaptar sus normas internas para cumplir con los estándares internacionales de derechos humanos. La negativa de la Sala Laboral de reconocer la fuerza vinculante de la OC-24/17 y su insistencia en una reforma legal previa refleja una interpretación restrictiva que contraviene los principios de igualdad y no discriminación.

Para cumplir con sus obligaciones internacionales y constitucionales, Ecuador debe adoptar medidas administrativas, legislativas y judiciales para garantizar el derecho al matrimonio a las parejas del mismo sexo. Esto incluye la adecuación de las leyes internas

a los estándares de la OC-24/17 y la realización de un control de convencionalidad que asegure la compatibilidad de las normas nacionales con los tratados internacionales de derechos humanos.

El Matrimonio Igualitario: Concepto y Reconocimiento Internacional

El reconocimiento del matrimonio igualitario ha sido un desafío constante en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH). Durante las últimas dos décadas, la jurisprudencia en materia de matrimonio igualitario ha experimentado avances y retrocesos, influenciada por la presentación de casos en momentos estratégicos.

Desde hace siglos, el derecho ha jugado un papel importante en regular la sexualidad, a menudo en colaboración con la religión y la medicina. En las últimas dos décadas, ha habido un cambio significativo, impulsado en gran parte por el litigio estratégico en favor de la diversidad sexual. Activistas LGBTI han trabajado incansablemente para posicionar los derechos de las personas homosexuales en el centro del DIDH (Paredes, 2022).

Inicialmente, el objetivo principal de este activismo fue la derogación de las leyes de sodomía que criminalizaban la homosexualidad. Este movimiento, en su mayoría impulsado desde el plano internacional hacia el doméstico, logró establecer un consenso en el DIDH que consideraba la criminalización de la homosexualidad como una violación del derecho a la privacidad y la libertad.

En las últimas décadas, la lucha ha evolucionado hacia la búsqueda de reconocimiento legal para las parejas del mismo sexo, no solo en el ámbito privado sino también en el público. Esta nueva fase del activismo ha centrado sus esfuerzos en la normalización jurídica de las relaciones homosexuales estables, buscando el reconocimiento de estas parejas como familias, con acceso a derechos patrimoniales, de pensión y de asistencia sanitaria.

El avance hacia el reconocimiento del matrimonio igualitario ha sido desigual y, en muchos casos, ha dependido del momento y la estrategia con la que se presentaron los casos ante las instancias internacionales.

Uno de los primeros casos importantes en esta materia fue Joslin y otras vs. Nueva Zelanda (2002). Aquí, el Comité de Derechos Humanos (CDH) concluyó que la exclusión de las parejas del mismo sexo del matrimonio no violaba el Pacto Internacional de

Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). El CDH argumentó que el artículo 23 del PIDCP, que se refiere al derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio, no podía interpretarse en ese momento como aplicable a las parejas del mismo sexo debido al contexto histórico y al consenso internacional predominante en los años 50.

En el ámbito europeo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha jugado un papel importante en la interpretación de los derechos relacionados con la vida familiar y la no discriminación. En el caso Schalk y Kopf vs. Austria (2010), el TEDH determinó que, aunque la relación entre parejas del mismo sexo puede constituir "vida familiar" bajo el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, el derecho a contraer matrimonio (artículo 12) no se extendía automáticamente a las parejas del mismo sexo. Sin embargo, el tribunal dejó abierta la posibilidad de una futura interpretación evolutiva de este derecho (Díaz, 2021).

En el sistema interamericano, la Corte IDH ha emitido decisiones y opiniones consultivas significativas. La Opinión Consultiva OC-24/17 (2017) representa un hito en este contexto, estableciendo que los Estados parte deben garantizar el acceso al matrimonio para las parejas del mismo sexo como parte de sus obligaciones de igualdad y no discriminación. Esta opinión refuerza el control de convencionalidad, obligando a los Estados a adaptar sus leyes internas a los estándares internacionales de derechos humanos.

El éxito de las demandas en el DIDH ha estado estrechamente ligado a la estrategia de litigio y al contexto temporal en el que se presentaron los casos. La presentación de casos en momentos estratégicos puede influir significativamente en el resultado y en la creación de jurisprudencia favorable.

Por ejemplo, la falta de un marco legislativo favorable y el contexto social adverso en los primeros casos presentados en el CDH y el TEDH limitaron las posibilidades de éxito de estos litigios. En contraste, el creciente reconocimiento legislativo y judicial de los derechos de las parejas del mismo sexo en varios países ha creado un entorno más favorable para el avance de estos derechos en el DIDH.

El Control de convencionalidad en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano

El concepto de control de convencionalidad tiene sus raíces en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Esta doctrina busca asegurar

que las acciones y normas internas de los Estados sean consistentes con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). Este estudio explora tanto la teoría como la aplicación práctica del control de convencionalidad a nivel internacional y nacional, con un enfoque particular en Ecuador.

El control de convencionalidad nació del voto concurrente del jurista mexicano Sergio García Ramírez en el caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala. Inicialmente, este control se centró en la capacidad de la Corte IDH para revisar y decidir sobre casos aplicando la CADH. Sin embargo, con el tiempo, el concepto se ha expandido para incluir un "control judicial interno de convencionalidad", como lo define el juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor, lo que implica que los jueces nacionales deben verificar la compatibilidad de las normas internas con la CADH (Chiluisa, 2021).

Este mecanismo judicial interno requiere que los jueces cotejen el derecho local con el derecho supranacional, asegurando que se respete el objeto útil de los instrumentos internacionales. Además, este control debe ser ejercido de oficio, es decir, sin necesidad de una solicitud expresa por parte de las partes involucradas. Esto fue establecido por la Corte IDH en el caso Almonacid Arellano vs. Chile, donde se determinó que los jueces nacionales tienen la obligación de realizar este control de convencionalidad para garantizar que sus decisiones estén alineadas con los estándares internacionales de derechos humanos.

En el contexto ecuatoriano, la Constitución vigente desde 2008 incorpora gran parte del ordenamiento jurídico internacional, otorgando rango constitucional a los instrumentos internacionales de derechos humanos. Esto significa que las normas contenidas en tratados internacionales son de aplicación directa y constituyen un límite a la jurisdicción indígena y a otras formas de derecho local. La acción por incumplimiento es una herramienta clave que permite exigir el cumplimiento de sentencias e informes de organismos internacionales de derechos humanos (Betancourt, 2021).

El control de convencionalidad en Ecuador se puede clasificar en dos tipos principales: el control concentrado y el control difuso. El control concentrado se lleva a cabo exclusivamente por la Corte IDH, que revisa los actos del Estado para asegurar que no contravengan la CADH. En caso de contradicción, la Corte puede declarar la

responsabilidad del Estado y solicitar la modificación o reparación del acto en cuestión. Este tipo de control es característico de la función contenciosa de la Corte IDH.

Por otro lado, el control difuso es ejercido por las autoridades de los Estados a diferentes niveles dentro de sus competencias. Este tipo de control implica que los jueces nacionales deben interpretar y aplicar las normas internas de manera coherente con los tratados internacionales de derechos humanos. En Ecuador, este control difuso se realiza de manera similar al control de constitucionalidad, con los jueces interpretando las normas internas conforme a la CADH y otros instrumentos internacionales. Sin embargo, los jueces no tienen la facultad de inaplicar directamente una norma convencional; en su lugar, pueden recurrir a la interpretación conforme para asegurar que las normas locales se ajusten a los estándares internacionales (Yánez, 2020).

El control de convencionalidad también se puede dividir en control concreto y control abstracto, dependiendo del objeto sobre el cual recae el control. El control concreto se refiere a la revisión de normas aplicadas a casos específicos que han dado lugar a una violación del orden jurídico convencional. El control abstracto, por otro lado, implica el examen de normas que, por su simple existencia, pueden violar los derechos humanos, independientemente de su aplicación en casos concretos. Este tipo de control fue defendido por el juez Cançado Trindade en el caso El Amparo vs. Venezuela, argumentando que una ley puede ser contraria a los derechos humanos simplemente por existir y representar una amenaza real a las personas.

En Ecuador, la recepción amplia del orden jurídico internacional se refleja en varias disposiciones constitucionales. El artículo 3, numeral 1, establece el deber del Estado de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales. Además, el principio de aplicación directa de las normas constitucionales incluye también aquellas contenidas en instrumentos internacionales de derechos humanos. Esta integración refuerza la obligación de las autoridades ecuatorianas de realizar un control de convencionalidad para asegurar la compatibilidad de las normas internas con los estándares internacionales (Paredes, 2022).

La relación entre el control de convencionalidad y el control de constitucionalidad en Ecuador se basa en el tipo de control constitucional que se ejerce en el país. En Ecuador,

el control de constitucionalidad es concentrado, lo que significa que es ejercido exclusivamente por la Corte Constitucional. Como resultado, el control difuso de convencionalidad que pueden realizar los jueces y otros órganos del Estado es de menor intensidad. Los jueces ecuatorianos deben interpretar las normas internas de manera que se ajusten a la CADH, pero no pueden inaplicar directamente una norma; en su lugar, pueden recurrir al mecanismo de consulta de norma establecido en el artículo 428 de la Constitución.

Vinculatoriedad de las Opiniones Consultivas y Sentencias de la Corte IDH

En Ecuador, la Constitución otorga una jerarquía superior a los instrumentos internacionales de derechos humanos cuando sus disposiciones son más favorables para el ejercicio de dichos derechos. Este principio integra de manera directa el derecho internacional en el ordenamiento jurídico interno.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos permite a la Corte IDH recibir consultas sobre la interpretación de sus normas. Aunque las Opiniones Consultivas no tienen la misma fuerza vinculante que las sentencias, poseen una autoridad que los Estados deben observar de buena fe. En Ecuador, los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos son parte del bloque de constitucionalidad, lo que les confiere un estatus privilegiado dentro del ordenamiento jurídico (Gutiérrez, 2023).

Los jueces en Ecuador a menudo enfrentan la tensión entre las disposiciones constitucionales y las interpretaciones de la Corte IDH. Un caso destacado es la Opinión Consultiva 24/17, que establece que las parejas del mismo sexo deben tener acceso a todas las figuras de protección familiar, incluido el matrimonio. Esto contrasta con el artículo 67 de la Constitución ecuatoriana, que define el matrimonio como la unión entre un hombre y una mujer.

La obligatoriedad de las Opiniones Consultivas se fundamenta en los principios del Derecho Internacional Público, particularmente en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que establece la interpretación de tratados internacionales según los principios de buena fe. Los Estados que ratifican un tratado están obligados a cumplir con la interpretación autorizada del órgano competente. En el caso de la Corte IDH, esto significa que las Opiniones Consultivas deben ser acatadas por los Estados Parte.

La Corte IDH tiene un papel importante en la interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y sus Opiniones Consultivas se utilizan como jurisprudencia para sustentar casos contenciosos. Aunque estas opiniones no tienen el carácter vinculante de una sentencia, poseen efectos jurídicos innegables y obligan a los Estados miembros de la OEA a realizar el control de convencionalidad en sus decisiones (Yánez, 2020).

En el contexto ecuatoriano, el bloque de constitucionalidad permite la aplicación directa de las normas y estándares contenidos en instrumentos internacionales de derechos humanos. La acción por incumplimiento es una garantía establecida en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que asegura el cumplimiento de las decisiones y opiniones de organismos internacionales de protección de derechos humanos.

La Corte Constitucional de Ecuador ha aplicado en múltiples ocasiones los estándares fijados por la Corte IDH en sus Opiniones Consultivas, afirmando que estas interpretaciones deben ser observadas y aplicadas. La jurisprudencia de la Corte Constitucional refleja un compromiso con la protección de los derechos humanos a través de la integración de estándares internacionales en el marco constitucional ecuatoriano.

En definitiva, la integración de las Opiniones Consultivas de la Corte IDH en el sistema jurídico ecuatoriano refuerza la obligación de los jueces de aplicar los estándares internacionales de derechos humanos. Esto garantiza el efectivo goce y ejercicio de los derechos fundamentales de todas las personas, alineando el derecho interno con las interpretaciones autorizadas de los tratados internacionales de derechos humanos.

CAPÍTULO II

Temática a ser abordada

En este análisis, se examinará la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador relacionada con el caso de matrimonio igualitario, específicamente la sentencia 0011-18-CN/21. Este caso se centra en la problemática de la discriminación basada en la orientación sexual y la consiguiente violación de derechos constitucionales, como el derecho a la igualdad y no discriminación, el derecho a la familia, y el derecho al libre desarrollo de la personalidad. La jurisprudencia constitucional juega un papel importante en la interpretación y protección de estos derechos, estableciendo precedentes que impactan la legislación y la sociedad en general.

Puntualizaciones metodológicas

Para el análisis del caso se empleará una metodología cualitativa basada en el análisis documental de la sentencia y de los antecedentes legales y constitucionales pertinentes. Se llevará a cabo un estudio doctrinal y jurisprudencial que permita comprender el contexto y las implicaciones del fallo. El análisis se centrará en desglosar los argumentos de la Corte Constitucional, evaluando su coherencia y su conformidad con los principios constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador. Además, se utilizará un enfoque crítico para identificar posibles inconsistencias o debilidades en la argumentación de la Corte y proponer recomendaciones para futuros casos similares.

Antecedentes del caso concreto

El caso de matrimonio igualitario en Ecuador surge de la demanda de dos parejas del mismo sexo que solicitaron la celebración de su matrimonio civil y cuyo pedido fue rechazado por el Registro Civil, argumentando que la Constitución ecuatoriana y el Código Civil solo reconocen el matrimonio entre un hombre y una mujer. Las parejas interpusieron una acción de protección alegando que se vulneraban sus derechos constitucionales, específicamente el derecho a la igualdad y no discriminación, el derecho a formar una familia y el derecho al libre desarrollo de la personalidad. La acción de protección fue inicialmente rechazada por los jueces de primera y segunda instancia, lo que llevó a las parejas a recurrir ante la Corte Constitucional.

Decisiones de primera y segunda instancia

En primera instancia, el juez de garantías rechazó la acción de protección argumentando que la legislación ecuatoriana vigente no permitía el matrimonio entre personas del mismo sexo y que cualquier cambio en este sentido debía realizarse a través de una reforma legislativa. En segunda instancia, el tribunal ratificó la decisión de primera instancia, reiterando que el marco jurídico ecuatoriano no contemplaba el matrimonio igualitario y que, por lo tanto, no se podía obligar al Registro Civil a celebrar estos matrimonios.

Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador

Las parejas apelaron ante la Corte Constitucional del Ecuador, presentando una demanda en la que solicitaban que se declare la inconstitucionalidad de los artículos del Código Civil que limitan el matrimonio a parejas heterosexuales y que se reconozca su derecho a contraer matrimonio. La Corte Constitucional aceptó la demanda y decidió revisar el caso en el contexto de los derechos constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que establece que los estados deben garantizar el acceso a todas las instituciones jurídicas, incluido el matrimonio, a las parejas del mismo sexo.

Problemas jurídicos planteados por la Corte Constitucional

La Corte Constitucional planteó varios problemas jurídicos fundamentales:

1. ¿La limitación del matrimonio a parejas heterosexuales vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación?

2. ¿La negación del matrimonio a parejas del mismo sexo afecta el derecho a formar una familia y el derecho al libre desarrollo de la personalidad?

3. ¿Es posible interpretar la Constitución y el Código Civil de manera que se permita el matrimonio igualitario sin necesidad de una reforma legislativa?

Argumentos centrales de la Corte Constitucional en relación al derecho objeto de Análisis

La Corte Constitucional argumentó que la limitación del matrimonio a parejas heterosexuales constituía una forma de discriminación basada en la orientación sexual, lo cual es incompatible con el principio de igualdad y no discriminación consagrado en la Constitución y en tratados internacionales de derechos humanos. Además, señaló que el derecho a formar una familia y al libre desarrollo de la personalidad son derechos fundamentales que deben ser garantizados a todas las personas, independientemente de su orientación sexual. La Corte también hizo referencia a la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, destacando que los estados tienen la obligación de garantizar el acceso a todas las instituciones jurídicas a las parejas del mismo sexo. En base a estos argumentos, la Corte concluyó que era posible y necesario interpretar la Constitución y el Código Civil de manera que se permita el matrimonio igualitario, sin necesidad de una reforma legislativa.

Medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional

La Corte Constitucional dispuso que se reconozca el derecho de las parejas del mismo sexo a contraer matrimonio y ordenó al Registro Civil que proceda a inscribir los matrimonios solicitados por las parejas demandantes. Además, instó a las autoridades a adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto y la protección de los derechos de las personas LGBTI, promoviendo una cultura de igualdad y no discriminación en la sociedad ecuatoriana. La sentencia sentó un precedente importante para el reconocimiento y la protección de los derechos de las parejas del mismo sexo en Ecuador.

Análisis crítico de la Sentencia Constitucional

Importancia del caso en relación al estudio Constitucional Ecuatoriano

La sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador sobre el matrimonio igualitario es un hito en la jurisprudencia ecuatoriana, marcando un antes y un después en la interpretación y aplicación de los derechos fundamentales. Este caso es de suma importancia para el estudio constitucional en el Ecuador por varias razones que abarcan criterios de novedad, complejidad, impacto y la creación de precedentes.

En primer lugar, el caso es relevante por su carácter novedoso. La cuestión del matrimonio entre personas del mismo sexo no había sido abordada de manera tan directa y explícita por la Corte Constitucional hasta esta sentencia. La novedad radica en que la Corte, por primera vez, tuvo que enfrentarse a la tarea de interpretar la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos en el contexto específico de los derechos LGBTI.

Este ejercicio de interpretación constitucional no solo pone a prueba el marco normativo ecuatoriano, sino también la capacidad de la Corte para adaptarse y responder a las demandas de una sociedad en constante evolución. En este sentido, la sentencia rompe con la tradición y se posiciona a la vanguardia de la protección de derechos, alineándose con tendencias progresistas observadas en otras jurisdicciones y organismos internacionales.

Además de su novedad, la sentencia se destaca por su complejidad. La Corte Constitucional tuvo que abordar un conjunto de argumentos legales y constitucionales que incluyen la interpretación de los derechos a la igualdad y no discriminación, el derecho a la familia y el derecho al libre desarrollo de la personalidad. La complejidad del caso se incrementa por la necesidad de armonizar el derecho interno con los compromisos internacionales del Ecuador, particularmente con la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que establece que los estados deben garantizar el acceso a todas las instituciones jurídicas a las parejas del mismo sexo. Esta armonización exige un profundo entendimiento y aplicación de los principios del bloque de constitucionalidad y del control de convencionalidad, herramientas jurídicas que permiten integrar los estándares internacionales de derechos humanos en el derecho interno.

El impacto de la sentencia es significativo tanto a nivel jurídico como social. Jurídicamente, la decisión de la Corte Constitucional obliga a una reinterpretación de las normas del Código Civil que restringen el matrimonio a parejas heterosexuales, sentando un precedente vinculante para todos los órganos judiciales y administrativos del país. Este precedente no solo cambia la forma en que se entiende y aplica el derecho matrimonial en Ecuador, sino que también fortalece el principio de igualdad y no discriminación en un sentido más amplio. Socialmente, la sentencia envía un mensaje poderoso de inclusión y reconocimiento de la diversidad, contribuyendo a la construcción de una sociedad más

justa y equitativa. La decisión de la Corte desafía estigmas y prejuicios arraigados, promoviendo un cambio cultural que valora y respeta los derechos de todas las personas, independientemente de su orientación sexual.

La creación de precedentes es otro aspecto importante de la sentencia. Al resolver este caso, la Corte Constitucional no solo aborda una controversia específica, sino que establece principios interpretativos y doctrinales que guiarán futuras decisiones judiciales. La sentencia sirve como referencia obligatoria para casos similares, asegurando una coherencia y consistencia en la jurisprudencia sobre derechos LGBTI. Este precedente también tiene el potencial de influir en la legislación, incentivando reformas que eliminen barreras y discriminaciones legales contra las personas LGBTI. En este sentido, la sentencia no solo resuelve un conflicto particular, sino que también impulsa un proceso de transformación legal y social.

El análisis de los argumentos de la Corte Constitucional revela un enfoque progresista y basado en derechos humanos. La Corte argumenta que la restricción del matrimonio a parejas heterosexuales es una forma de discriminación basada en la orientación sexual, lo cual contraviene el principio de igualdad y no discriminación consagrado en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos. Este argumento es respaldado por la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que insta a los estados a garantizar el acceso a todas las instituciones jurídicas a las parejas del mismo sexo. La Corte Constitucional también señala que el derecho a formar una familia y el derecho al libre desarrollo de la personalidad son derechos fundamentales que deben ser garantizados a todas las personas, sin distinción alguna.

Un aspecto notable de la sentencia es la utilización del bloque de constitucionalidad y el control de convencionalidad como herramientas interpretativas. La Corte Constitucional destaca que los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador forman parte del bloque de constitucionalidad y deben ser utilizados para interpretar y aplicar las normas constitucionales. En este contexto, la Opinión Consultiva OC-24/17 se convierte en un elemento clave para justificar la decisión de la Corte. Este enfoque demuestra una evolución en la interpretación constitucional, promoviendo una integración más efectiva de los estándares internacionales de derechos humanos en el derecho interno.

Sin embargo, es importante también realizar un análisis crítico de los posibles desafíos y limitaciones de la sentencia. Aunque la decisión de la Corte Constitucional representa un avance significativo en la protección de los derechos LGBTI, su implementación efectiva depende de varios factores. La resistencia social y cultural, así como la posible oposición de sectores conservadores, pueden dificultar la plena realización de los derechos reconocidos en la sentencia. Además, la necesidad de reformas legales complementarias para asegurar la coherencia y aplicabilidad de la decisión puede enfrentar obstáculos políticos y legislativos.

En términos de técnica jurídica, algunos críticos podrían argumentar que la Corte Constitucional asumió un rol activista al reinterpretar las normas del Código Civil sin una reforma legislativa. Este argumento se basa en la premisa de que los cambios fundamentales en el régimen matrimonial deberían ser producto de un proceso legislativo democrático en lugar de una decisión judicial. Sin embargo, la Corte justifica su actuación en la necesidad de proteger derechos fundamentales y cumplir con los compromisos internacionales del Ecuador, argumentando que la interpretación progresiva de los derechos es una función inherente del poder judicial en un estado constitucional de derecho.

La sentencia también plantea preguntas sobre el equilibrio de poderes y la separación de funciones. Al reinterpretar las normas del Código Civil, la Corte Constitucional ejerce una influencia significativa sobre el legislador, lo que puede ser visto como una interferencia en la función legislativa. No obstante, en un estado constitucional de derecho, la protección de los derechos fundamentales justifica, en ciertos casos, la intervención judicial para corregir situaciones de discriminación y garantizar la igualdad de todos los ciudadanos.

Otro aspecto crítico a considerar es el impacto de la sentencia en la doctrina constitucional y la teoría del derecho. La decisión de la Corte Constitucional puede ser vista como una afirmación del poder judicial para interpretar y adaptar las normas legales a la luz de los principios constitucionales y los estándares internacionales de derechos humanos. Este enfoque fortalece la función de la Corte como guardiana de la Constitución y promotora de los derechos fundamentales, pero también plantea desafíos en términos de legitimidad y aceptación de sus decisiones por parte de otros poderes del estado y la sociedad en general.

El análisis crítico de la sentencia de la Corte Constitucional sobre el matrimonio igualitario revela tanto sus fortalezas como sus desafíos. La sentencia es un avance significativo en la protección de los derechos LGBTI y representa un hito en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana. Su novedad, complejidad, impacto y capacidad para crear precedentes la destacan como un caso de gran relevancia para el estudio constitucional. Sin embargo, la implementación efectiva de la decisión y su aceptación social y política son desafíos que deben ser abordados para asegurar que los derechos reconocidos se traduzcan en realidades tangibles para las parejas del mismo sexo en el Ecuador.

La sentencia de la Corte Constitucional sobre el matrimonio igualitario subraya la importancia de una interpretación progresiva y basada en derechos humanos de la Constitución y las leyes del Ecuador. Al integrar los estándares internacionales de derechos humanos en su interpretación, la Corte no solo resuelve un caso específico, sino que también fortalece el marco normativo ecuatoriano y promueve una cultura de igualdad y no discriminación. Este enfoque es importante para la evolución del derecho constitucional en el Ecuador y para garantizar que todos los ciudadanos, independientemente de su orientación sexual, puedan disfrutar plenamente de sus derechos y libertades.

La decisión de la Corte Constitucional sobre el matrimonio igualitario también destaca la importancia de la jurisprudencia como herramienta para la protección y promoción de los derechos humanos. En ausencia de reformas legislativas, las decisiones judiciales pueden desempeñar un papel importante en la corrección de injusticias y en la promoción de cambios sociales. La sentencia sobre el matrimonio igualitario es un ejemplo de cómo la jurisprudencia puede avanzar los derechos humanos y sentar las bases para futuras reformas legales y políticas

Importancia del caso en relación al estudio constitucional ecuatoriano

La relevancia de un caso dentro del estudio constitucional ecuatoriano puede ser evaluada mediante diversos criterios como la novedad, la complejidad, el impacto y la capacidad para crear precedentes. En este contexto, se analizará la sentencia No. 11-18-CN/19 de la Corte Constitucional del Ecuador sobre el matrimonio igualitario, destacando su importancia bajo los criterios mencionados.

La novedad de un caso se mide por su capacidad para abordar cuestiones no tratadas previamente o por su enfoque innovador en la interpretación de la normativa existente. En el caso del matrimonio igualitario en Ecuador, la Corte Constitucional se enfrentó por primera vez a la necesidad de interpretar la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos en el contexto específico de los derechos LGBTIQ+. La sentencia de la Corte representa un hito al ser la primera en abordar de manera explícita y directa la cuestión del matrimonio entre personas del mismo sexo, lo cual no solo pone a prueba el marco normativo ecuatoriano, sino que también demuestra la capacidad de la Corte para adaptarse y responder a las demandas de una sociedad en constante evolución.

La complejidad de un caso se refiere a los desafíos legales y constitucionales que presenta, incluyendo la necesidad de armonizar diversas normativas y principios. La sentencia sobre el matrimonio igualitario es un claro ejemplo de complejidad jurídica. La Corte Constitucional tuvo que abordar un conjunto de argumentos legales y constitucionales que incluían la interpretación de los derechos a la igualdad y no discriminación, el derecho a la familia y el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Además, se enfrentó a la necesidad de armonizar el derecho interno con los compromisos internacionales del Ecuador, particularmente con la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual establece que los estados deben garantizar el acceso a todas las instituciones jurídicas a las parejas del mismo sexo. Esta armonización exige un profundo entendimiento y aplicación de los principios del bloque de constitucionalidad y del control de convencionalidad, herramientas jurídicas que permiten integrar los estándares internacionales de derechos humanos en el derecho interno.

El impacto de un caso se mide por su capacidad para influir tanto en el ámbito jurídico como en el social. La sentencia sobre el matrimonio igualitario tiene un impacto significativo en ambos aspectos. Jurídicamente, obliga a una reinterpretación de las normas del Código Civil que restringen el matrimonio a parejas heterosexuales, sentando un precedente vinculante para todos los órganos judiciales y administrativos del país. Este precedente no solo cambia la forma en que se entiende y aplica el derecho matrimonial en Ecuador, sino que también fortalece el principio de igualdad y no discriminación en un sentido más amplio. Socialmente, la sentencia envía un mensaje poderoso de inclusión y reconocimiento de la diversidad, contribuyendo a la construcción de una sociedad más

justa y equitativa. La decisión de la Corte desafía estigmas y prejuicios arraigados, promoviendo un cambio cultural que valora y respeta los derechos de todas las personas, independientemente de su orientación sexual.

La capacidad de un caso para crear precedentes se refiere a su influencia en futuras decisiones judiciales y en la legislación. La sentencia sobre el matrimonio igualitario en Ecuador establece principios interpretativos y doctrinales que guiarán futuras decisiones judiciales. Al resolver este caso, la Corte Constitucional no solo aborda una controversia específica, sino que también establece un marco de referencia obligatorio para casos similares, asegurando coherencia y consistencia en la jurisprudencia sobre derechos LGBTIQ+. Este precedente también tiene el potencial de influir en la legislación, incentivando reformas que eliminen barreras y discriminaciones legales contra las personas LGBTIQ+. En este sentido, la sentencia no solo resuelve un conflicto particular, sino que también impulsa un proceso de transformación legal y social.

La sentencia No. 11-18-CN/19 de la Corte Constitucional del Ecuador sobre el matrimonio igualitario es de suma importancia para el estudio constitucional ecuatoriano debido a su novedad, complejidad, impacto y capacidad para crear precedentes. Este caso representa un avance significativo en la protección de los derechos humanos y establece un precedente importante para futuras decisiones y reformas en el marco del derecho ecuatoriano, promoviendo una sociedad más inclusiva y equitativa.

Apreciación crítica de los argumentos expuestos por la Corte Constitucional

La sentencia No. 11-18-CN/19 de la Corte Constitucional del Ecuador, que permite el matrimonio igualitario, representa un hito en la jurisprudencia ecuatoriana. Esta apreciación crítica evaluará los argumentos expuestos por la Corte, enfocándose en la coherencia argumentativa, el manejo de fuentes y la comprensibilidad de la sentencia. Se considerarán los problemas jurídicos planteados, las referencias a la normativa internacional y la aplicación del control de convencionalidad.

La Corte Constitucional del Ecuador estructuró su argumentación en torno a varios problemas jurídicos fundamentales: la vulneración del derecho a la igualdad y no discriminación, la afectación al derecho a formar una familia y el libre desarrollo de la personalidad, y la posibilidad de interpretar la Constitución y el Código Civil para permitir el matrimonio igualitario sin necesidad de una reforma legislativa.

La Corte argumentó que limitar el matrimonio a parejas heterosexuales constituye una discriminación basada en la orientación sexual, incompatible con los principios de igualdad y no discriminación consagrados en la Constitución y en tratados internacionales de derechos humanos. Este enfoque es coherente y se alinea con la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que insta a los Estados a garantizar el acceso a todas las instituciones jurídicas a las parejas del mismo sexo.

El tribunal también subrayó que los derechos a formar una familia y al libre desarrollo de la personalidad son fundamentales y deben ser garantizados a todas las personas, independientemente de su orientación sexual. Este argumento es consistente con los estándares internacionales de derechos humanos y refuerza la protección de los derechos individuales en un contexto social inclusivo.

La Corte hizo un uso significativo del control de convencionalidad, integrando las obligaciones internacionales en la interpretación de la normativa interna. La referencia a la Opinión Consultiva OC-24/17 como parte del bloque de constitucionalidad y la justificación de su aplicación directa refuerzan la legitimidad de la sentencia. Esta estrategia de argumentación no solo es coherente, sino que también fortalece la conexión entre el derecho interno y los compromisos internacionales del Ecuador.

El manejo de fuentes por parte de la Corte es un aspecto clave en la evaluación de su argumentación. La Corte Constitucional utilizó tanto la normativa nacional como internacional para justificar su decisión.

La sentencia se basa en principios constitucionales como la igualdad y la no discriminación, y hace referencia específica a artículos de la Constitución ecuatoriana que respaldan estos principios. La Corte también cita el Código Civil, aunque lo interpreta de manera progresiva para permitir el matrimonio igualitario sin necesidad de reforma legislativa.

La integración de la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es un punto fuerte en la argumentación de la Corte. Al considerar esta opinión como vinculante y parte del bloque de constitucionalidad, la Corte asegura que su decisión está alineada con los estándares internacionales de derechos humanos. Esta referencia no solo legitima la decisión, sino que también promueve una interpretación armónica entre la normativa nacional e internacional.

La claridad y comprensibilidad de una sentencia son importantees para su aceptación y aplicación. La Corte Constitucional se esforzó por explicar de manera clara y detallada los fundamentos de su decisión.

La sentencia proporciona una síntesis explicativa clara de las cuestiones de hecho y de derecho, y del razonamiento seguido por la Corte para tomar su decisión. Esto incluye una descripción comprensible de cómo la limitación del matrimonio a parejas heterosexuales vulnera los principios de igualdad y no discriminación, y cómo el derecho a formar una familia y el libre desarrollo de la personalidad se ven afectados.

La Corte también explicó detalladamente la aplicación del control de convencionalidad y la integración de la Opinión Consultiva OC-24/17 en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Esta claridad en la interpretación y aplicación de las normas facilita la comprensión y aceptación de la sentencia por parte de los órganos judiciales y administrativos, así como por la sociedad en general.

Si bien la sentencia de la Corte Constitucional es un avance significativo en la protección de los derechos LGBTI, su implementación enfrenta desafíos. La resistencia de sectores conservadores y la posible oposición social pueden dificultar la plena realización de los derechos reconocidos en la sentencia. La Corte debe considerar estrategias para fomentar la aceptación social y promover una cultura de igualdad y no discriminación.

Aunque la Corte argumentó que no se requiere una reforma legislativa para implementar el matrimonio igualitario, la coherencia y aplicabilidad de esta decisión pueden beneficiarse de reformas legales complementarias que aseguren una implementación efectiva y sin ambigüedades.

Métodos de Interpretación Utilizados por la Corte Constitucional en el Caso del Matrimonio Igualitario

La sentencia No. 11-18-CN/19 de la Corte Constitucional del Ecuador, que reconoce el matrimonio igualitario, se destaca no solo por su contenido progresista sino también por los métodos de interpretación empleados. Este análisis se centrará en los métodos interpretativos utilizados por la Corte para abordar el problema planteado, evaluando si dichos métodos fueron apropiados y proponiendo posibles alternativas.

La interpretación literal, también conocida como gramatical, consiste en analizar el texto legal según su significado lingüístico común. En este caso, la Corte Constitucional debía interpretar los artículos de la Constitución que parecían restringir el matrimonio a parejas heterosexuales.

La Corte inicialmente consideró el artículo 67 de la Constitución, que define el matrimonio como la unión entre un hombre y una mujer. Sin embargo, en lugar de ceñirse estrictamente a este lenguaje, la Corte decidió que este artículo debía ser leído en conjunto con otros principios constitucionales, como la igualdad y no discriminación, evitando una interpretación que excluyera a las parejas del mismo sexo del acceso al matrimonio.

La interpretación sistemática implica considerar la norma dentro del contexto del ordenamiento jurídico en su totalidad. La Corte empleó este método al integrar la interpretación del artículo 67 con otros principios y derechos consagrados en la Constitución, como la igualdad, la no discriminación, y el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Esta interpretación armónica permite que las disposiciones constitucionales se apliquen de manera coherente y sin contradicciones.

La Corte también subrayó la importancia de la unidad del ordenamiento jurídico, señalando que todas las disposiciones constitucionales deben ser interpretadas de manera que maximicen la eficacia de los derechos y principios fundamentales. Esta perspectiva sistemática garantiza que ninguna norma constitucional se interprete de manera aislada, evitando conflictos internos y promoviendo una aplicación integral y coherente de la Constitución.

La interpretación evolutiva considera que la Constitución es un documento vivo que debe adaptarse a las circunstancias cambiantes de la sociedad. La Corte Constitucional del Ecuador adoptó este enfoque al reconocer que los derechos humanos y las percepciones sociales evolucionan con el tiempo. Este método fue importante para justificar la inclusión de las parejas del mismo sexo en el derecho al matrimonio, alineando la interpretación constitucional con los estándares contemporáneos de derechos humanos.

La interpretación progresiva permite a los tribunales extender la protección de los derechos más allá de lo que originalmente se previó, en respuesta a nuevos desafíos y demandas sociales. En este caso, la Corte argumentó que interpretar la Constitución de

manera que excluyera a las parejas del mismo sexo del matrimonio no solo sería regresivo sino también incompatible con el principio de igualdad y no discriminación.

El control de convencionalidad es un método de interpretación que asegura que las leyes y normas nacionales sean consistentes con los tratados internacionales de derechos humanos. La Corte Constitucional del Ecuador aplicó este método al considerar la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que establece que los estados deben garantizar el acceso al matrimonio a las parejas del mismo sexo.

La Corte argumentó que la Opinión Consultiva OC-24/17 forma parte del bloque de constitucionalidad, lo que obliga a los jueces nacionales a interpretar las normas internas en conformidad con las obligaciones internacionales del Ecuador. Esta integración de estándares internacionales refuerza la protección de los derechos humanos y asegura que las decisiones judiciales nacionales sean compatibles con los compromisos internacionales.

Los métodos de interpretación utilizados por la Corte Constitucional del Ecuador fueron adecuados para abordar el problema planteado. La interpretación literal, combinada con un enfoque sistemático, permitió una lectura coherente y armoniosa de la Constitución, evitando contradicciones internas. La interpretación evolutiva y progresiva, junto con el control de convencionalidad, aseguró que la decisión estuviera alineada con los estándares internacionales de derechos humanos y respondiera a las demandas contemporáneas de igualdad y no discriminación.

La combinación de estos métodos permitió a la Corte emitir una sentencia que no solo se ajusta a la letra de la ley sino que también respeta el espíritu y los principios fundamentales de la Constitución y el derecho internacional. Este enfoque integral es importante para garantizar una protección robusta y efectiva de los derechos humanos en un contexto dinámico y en constante evolución.

Aunque los métodos empleados fueron apropiados, podrían considerarse algunas alternativas o complementos para fortalecer aún más la argumentación de la Corte:

La interpretación histórica, que considera la intención del constituyente al redactar la norma, podría haber sido utilizada para contextualizar aún más el artículo 67 de la

Constitución. Aunque este método tiene limitaciones, podría haber proporcionado una base adicional para argumentar que la intención original no debería ser interpretada de manera que perpetúe la discriminación y la exclusión en el contexto actual.

La interpretación teleológica, que se centra en el propósito y los objetivos de la norma, también podría haber sido un complemento útil. Este método habría permitido a la Corte enfatizar aún más que el objetivo último de la Constitución es la protección y promoción de los derechos humanos y la igualdad, justificando la inclusión de las parejas del mismo sexo en el derecho al matrimonio como una realización de estos objetivos fundamentales.

El análisis comparativo, que examina cómo otros sistemas jurídicos han abordado problemas similares, podría haber enriquecido la argumentación de la Corte. Referencias a decisiones de otros tribunales constitucionales y cortes internacionales que han reconocido el matrimonio igualitario podrían haber proporcionado un respaldo adicional y demostrado una tendencia global hacia la inclusión y la igualdad.

Propuesta de solución al caso

En primer lugar, es necesario establecer el marco normativo aplicable. El artículo 67 de la Constitución ecuatoriana establece que el matrimonio es la unión entre un hombre y una mujer. Sin embargo, la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) establece que las parejas del mismo sexo deben tener acceso a todos los derechos y beneficios que se derivan de la institución del matrimonio. Esta Opinión se integra en el bloque de constitucionalidad del Ecuador, lo que significa que los jueces y autoridades deben interpretarla de manera armónica con el derecho interno.

Argumentación Jurídica y Control de Convencionalidad

En mi criterio, como juez constitucional, el control de convencionalidad es una herramienta fundamental para garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos conforme a los tratados internacionales ratificados por el Ecuador. En este caso, el artículo 67 de la Constitución puede ser interpretado de manera amplia y no restrictiva, en concordancia con la Opinión Consultiva OC-24/17, para reconocer el matrimonio igualitario.

Mi argumentación se basaría en tres puntos clave:

1. **Principio de Supremacía Constitucional y Bloque de Constitucionalidad:** La Constitución del Ecuador, en su artículo 424, establece la supremacía de la Constitución y la incorporación del bloque de constitucionalidad, del cual forman parte los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador. Esto implica que la Opinión Consultiva OC-24/17 es vinculante para el Estado ecuatoriano. Por tanto, cualquier norma interna, incluida la Constitución, debe interpretarse de manera armónica con los tratados internacionales de derechos humanos.

2. **Principio Pro Persona y No Discriminación:** La Constitución del Ecuador en su artículo 11 numeral 2 establece el principio pro persona, según el cual se debe aplicar la norma más favorable a la protección de derechos. Además, el artículo 66 numeral 4 prohíbe la discriminación por motivos de orientación sexual, entre otros. Estos principios refuerzan la necesidad de interpretar el artículo 67 de manera que se garantice la igualdad y no discriminación de las parejas del mismo sexo.

3. **Derecho a la Igualdad y No Discriminación en el Contexto Internacional:** La Convención Americana sobre Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte IDH han sido claros en que la negación del matrimonio igualitario constituye una forma de discriminación. Por tanto, el Estado ecuatoriano, como parte de la Convención Americana, tiene la obligación de adecuar su normativa y prácticas para garantizar el derecho al matrimonio en igualdad de condiciones para todas las personas.

Resolución Propuesta:

En base a los argumentos expuestos, habría resuelto el caso declarando que el artículo 67 de la Constitución debe ser interpretado de manera tal que el término "unión entre un hombre y una mujer" no excluya la posibilidad de que las parejas del mismo sexo puedan acceder a la institución del matrimonio en igualdad de condiciones. Esta interpretación no implica una reforma constitucional, sino una adecuación interpretativa conforme a los compromisos internacionales del Ecuador en materia de derechos humanos.

Esta interpretación permitiría aplicar el principio de convencionalidad, garantizando la igualdad de derechos para todas las personas, independientemente de su orientación

sexual. En consecuencia, ordenaría al Registro Civil y a todas las autoridades competentes que procedan a reconocer y registrar los matrimonios de parejas del mismo sexo en igualdad de condiciones con las parejas heterosexuales.

Garantías y Medidas Complementarias:

1. **Reformas Legislativas Complementarias:** Ordenaría a la Asamblea Nacional la adecuación del Código Civil y cualquier otra normativa relacionada con el matrimonio para que, en un plazo no mayor de seis meses, se elimine cualquier disposición que limite el derecho de las parejas del mismo sexo a contraer matrimonio.

2. **Capacitación y Sensibilización:** Instruiría a las instituciones públicas, especialmente al Registro Civil, sobre la correcta interpretación y aplicación de esta sentencia, a fin de evitar interpretaciones erróneas o actos discriminatorios contra las parejas del mismo sexo.

3. **Garantía de No Repetición:** Aseguraría que no se vuelvan a emitir disposiciones administrativas o legislativas que contravengan la interpretación aquí realizada, estableciendo mecanismos de seguimiento y monitoreo.

Esta resolución no solo garantiza la aplicación de la Constitución en armonía con los tratados internacionales de derechos humanos, sino que también refuerza el compromiso del Ecuador con la protección de los derechos de todas las personas, promoviendo una sociedad más inclusiva y equitativa. Como juez constitucional, mi objetivo es salvaguardar la supremacía constitucional y los derechos humanos, aplicando un control de convencionalidad efectivo que asegure la coherencia entre el derecho interno y los compromisos internacionales asumidos por el Estado ecuatoriano.

Análisis voto salvado

En el contexto de la sentencia No. 11-18-CN/19 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, que trata sobre la legalidad del matrimonio igualitario, resulta fundamental comprender el rol que desempeñó el juez Hernán Salgado Pesantes al emitir su voto salvado. Este caso fue emblemático para la jurisprudencia ecuatoriana, ya que se debatió la compatibilidad del artículo 67 de la Constitución, el cual establece que el matrimonio es la unión entre un hombre y una mujer, con la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte

Interamericana de Derechos Humanos, la cual reconoce el derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo como un derecho humano. En este contexto, la Corte Constitucional, con mayoría de votos, decidió que la mencionada opinión consultiva debía prevalecer, estableciendo así que el matrimonio igualitario era un derecho reconocido en el Ecuador. No obstante, el juez Salgado Pesantes se apartó de esta posición mayoritaria, emitiendo un voto salvado que merece un análisis detenido.

El voto salvado de Salgado Pesantes se erige como una manifestación del derecho a la disidencia en el seno de la Corte Constitucional. Este recurso permite a los jueces expresar su desacuerdo con la decisión adoptada por la mayoría, ofreciendo una interpretación alternativa y fundamentada sobre el caso en cuestión. En este sentido, el voto salvado no solo representa un acto de discrepancia, sino también una contribución al enriquecimiento del debate jurídico y a la evolución del derecho. En el caso particular de la sentencia sobre el matrimonio igualitario, el voto salvado del juez se centra en la interpretación y el alcance del artículo 67 de la Constitución, así como en la aplicación del control de convencionalidad y el principio de supremacía constitucional.

La postura de Salgado Pesantes se enmarca en una interpretación estricta del principio de supremacía constitucional, el cual establece que la Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico ecuatoriano y que ninguna otra norma, ya sea interna o internacional, puede contradecir sus disposiciones. Desde esta perspectiva, el juez considera que el artículo 67 de la Constitución, al definir al matrimonio como la unión entre un hombre y una mujer, establece un mandato claro y expreso que no puede ser reinterpretado de manera que incluya a las parejas del mismo sexo sin previamente modificar el texto constitucional mediante los mecanismos establecidos para ello, como son la enmienda o la reforma constitucional.

En este punto, el juez cuestiona la aplicación directa de la Opinión Consultiva OC-24/17 en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, argumentando que, si bien el Ecuador ha ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos y ha reconocido la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esto no implica que una opinión consultiva, que no es vinculante, pueda modificar el contenido expreso de la Constitución.

El juez destaca que el control de convencionalidad, tal como ha sido concebido por la Corte Interamericana, es una herramienta que debe utilizarse para garantizar la protección de los derechos humanos y la adecuación de la normativa interna a los tratados internacionales de los que el Estado es parte. Sin embargo, sostiene que este control no puede aplicarse de manera automática para invalidar o reinterpretar disposiciones claras y expresas de la Constitución, pues ello atentaría contra el principio de supremacía constitucional y la soberanía del pueblo ecuatoriano, quien es el único con capacidad para reformar su Constitución.

En este sentido, el voto salvado de Salgado Pesantes plantea un dilema fundamental en la teoría del derecho: la tensión entre el respeto a la normativa interna, expresada en la Constitución, y el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos.

Otra de las críticas fundamentales a la sentencia mayoritaria radica en la forma en que se realizó la interpretación del artículo 67 de la Constitución. Desde su perspectiva, la interpretación evolutiva y pro persona, que fue utilizada por la mayoría para justificar la inclusión del matrimonio igualitario en el concepto de matrimonio protegido por la Constitución, es inapropiada en este caso particular.

El juez sostiene que la interpretación literal del artículo 67 es clara y no deja lugar a dudas sobre la intención del constituyente de limitar el matrimonio a la unión entre un hombre y una mujer. En consecuencia, cualquier ampliación de este concepto para incluir a las parejas del mismo sexo solo podría llevarse a cabo mediante una reforma constitucional aprobada por los mecanismos democráticos establecidos en la propia Constitución, y no a través de una interpretación judicial.

En su voto salvado, también hace un llamado a la importancia de la seguridad jurídica y la estabilidad del ordenamiento jurídico. Argumenta que la interpretación que realizó la mayoría, al modificar el contenido del artículo 67 sin pasar por el proceso de reforma constitucional, genera un estado de incertidumbre en cuanto al alcance y contenido de las disposiciones constitucionales.

Según el juez, esta falta de seguridad jurídica puede tener implicaciones negativas para la confianza de los ciudadanos en el sistema jurídico y en la capacidad del Estado para respetar sus propias normas fundamentales. En este sentido, el voto salvado enfatiza la

necesidad de que los cambios sustanciales en el orden constitucional se realicen de manera transparente y respetando los procedimientos establecidos, a fin de garantizar la legitimidad y estabilidad del sistema jurídico.

Es importante señalar que el voto salvado del juez no se opone a los derechos de las personas LGBTIQ+ ni a la protección de sus derechos humanos. Por el contrario, reconoce la importancia de respetar la dignidad y los derechos de todas las personas, independientemente de su orientación sexual. Sin embargo, su crítica se centra en la forma en que la Corte Constitucional decidió interpretar la Constitución para reconocer el matrimonio igualitario.

Desde su punto de vista, aunque la inclusión del matrimonio entre parejas del mismo sexo puede ser una aspiración legítima de la sociedad, el mecanismo adecuado para lograr este cambio es a través de una reforma constitucional que cuente con el respaldo del pueblo ecuatoriano y no mediante una interpretación judicial que, en su criterio, excede el mandato de la Corte.

La postura de Salgado Pesantes también abre un espacio para reflexionar sobre el papel del juez constitucional en un Estado democrático. El juez argumenta que la función de la Corte Constitucional es la de interpretar y aplicar la Constitución, pero no la de modificarla o reinterpretarla de manera que contravenga el texto expreso de la misma. Desde esta perspectiva, el juez considera que la decisión de la mayoría, al reinterpretar el artículo 67 de la Constitución, se aleja de la función interpretativa de la Corte y se aproxima a una labor legislativa que no le corresponde. Este argumento pone de manifiesto el debate sobre los límites de la interpretación judicial y el riesgo de que, bajo el pretexto de la protección de derechos, los jueces puedan exceder sus competencias y modificar de facto el contenido de la Constitución.

El voto salvado del juez, aunque minoritario, tiene un valor significativo en el contexto del debate sobre el matrimonio igualitario en el Ecuador. Su postura invita a una reflexión profunda sobre la relación entre el derecho interno y el derecho internacional, la supremacía constitucional, la seguridad jurídica y el papel del juez constitucional en la interpretación y protección de los derechos. Además, su voto salvado ofrece una perspectiva alternativa que enriquece el análisis y la comprensión de este caso

emblemático, contribuyendo al desarrollo de una jurisprudencia más robusta y a un debate más informado y plural en la sociedad ecuatoriana.

El juez fundamenta su posición argumentando que el principio de supremacía constitucional, consagrado en el artículo 424 de la Constitución, es la piedra angular del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Este principio establece que la Constitución es la norma suprema y que todas las demás normas y actos del poder público deben estar en consonancia con ella.

En este contexto, Salgado sostiene que la Constitución no puede ser reinterpretada de manera que se contravenga su texto expreso, ya que esto socavaría su carácter supremo y comprometería la estabilidad y predictibilidad del sistema jurídico. En su opinión, la decisión mayoritaria de la Corte al aceptar la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y aplicarla de manera directa para permitir el matrimonio igualitario, constituye un acto de "control de convencionalidad" que sobrepasa el mandato constitucional y vulnera la soberanía del pueblo ecuatoriano, quien es el único con capacidad para modificar la Constitución.

También aborda la relación entre el derecho constitucional y el derecho internacional, destacando que, si bien el Ecuador ha ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos y se ha comprometido a respetar las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esto no implica que las opiniones consultivas de dicho tribunal tengan la capacidad de modificar el contenido expreso de la Constitución.

En este sentido, el juez diferencia entre las sentencias de la Corte IDH, que tienen carácter vinculante y deben ser acatadas por los Estados, y las opiniones consultivas, que aunque poseen un valor interpretativo significativo, no son vinculantes y, por ende, no pueden alterar directamente el contenido de las normas constitucionales ecuatorianas. Desde su perspectiva, la Corte Constitucional, al aceptar la Opinión Consultiva OC-24/17 como fundamento para su fallo, ha otorgado un peso vinculante a un instrumento que, en realidad, no lo tiene, desnaturalizando el principio de supremacía constitucional y erosionando la autoridad de la propia Constitución.

El juez argumenta además que el control de convencionalidad no puede ser utilizado como un medio para invalidar disposiciones constitucionales que, aunque puedan estar en tensión con los estándares internacionales de derechos humanos, han sido adoptadas y

legitimadas por el poder constituyente. En su visión, el control de convencionalidad debe aplicarse en el ámbito de las normas infraconstitucionales, es decir, leyes y reglamentos que contradigan los tratados internacionales ratificados por el Ecuador, pero no para desconocer el contenido expreso de la Constitución. Salgado sostiene que esta aplicación extensiva del control de convencionalidad, al punto de anular o reinterpretar disposiciones constitucionales, socava la voluntad popular expresada en el texto constitucional y compromete la legitimidad democrática del sistema jurídico.

Otro aspecto importante en el voto salvado del juez Salgado Pesantes es su análisis sobre la interpretación del artículo 67 de la Constitución. Para el juez, la interpretación literal y sistemática de este artículo es clara en cuanto a que el matrimonio es una institución reservada a la unión entre un hombre y una mujer.

Desde su perspectiva, la interpretación pro persona y evolutiva que utiliza la mayoría de la Corte para extender el derecho al matrimonio a las parejas del mismo sexo es inadecuada y distorsiona la intención del constituyente. Salgado argumenta que el principio pro persona, aunque es fundamental para la protección de los derechos humanos, no puede ser utilizado para reinterpretar normas que no son ambiguas o que no dejan margen de duda. Según su interpretación, el artículo 67 no requiere de una interpretación pro persona, ya que su redacción es clara y específica en cuanto a los sujetos que pueden acceder al matrimonio. Por lo tanto, cualquier cambio en esta disposición debe ser realizado por el propio constituyente, no por la Corte.

En su análisis, Salgado Pesantes también aborda el tema de los derechos de las personas LGBTIQ+, enfatizando que su voto salvado no implica un rechazo a la protección de estos derechos. Reconoce que las personas LGBTIQ+ deben gozar de todos los derechos y garantías consagrados en la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos, incluyendo el derecho a no ser discriminadas y a vivir libres de violencia y estigmatización.

Sin embargo, argumenta que la ampliación del concepto de matrimonio para incluir a las parejas del mismo sexo, si bien es una aspiración legítima de la sociedad, no puede ser alcanzada a través de una reinterpretación judicial del artículo 67 de la Constitución. En su opinión, la vía adecuada para lograr este cambio es la reforma constitucional, que

permita a la sociedad debatir y decidir democráticamente sobre el alcance y significado del matrimonio en el Ecuador.

El voto salvado del juez también invita a una reflexión sobre el papel de la Corte Constitucional en un Estado democrático de derecho. El juez cuestiona el alcance de la facultad interpretativa de la Corte, señalando que, si bien los jueces constitucionales tienen el deber de garantizar la protección de los derechos, no pueden asumir un rol legislativo ni sustituir la voluntad del constituyente. Desde su perspectiva, la interpretación constitucional debe estar guiada por el respeto a la intención del constituyente y a los límites que impone la propia Constitución. En este sentido, Salgado plantea un llamado a la moderación judicial y a la importancia de preservar el equilibrio de poderes en el Estado.

En su voto salvado dentro de la sentencia No. 11-18-CN/19, el juez Hernán Salgado Pesantes se centró en analizar el marco constitucional y convencional aplicable al caso del matrimonio igualitario, desde una perspectiva de estricta defensa del principio de supremacía constitucional y de respeto a los procedimientos establecidos para la modificación de la Constitución. Este enfoque le llevó a plantear un conjunto de argumentos en torno a la interpretación del artículo 67 de la Constitución del Ecuador, la aplicación del control de convencionalidad, y la validez de las disposiciones internacionales en el ámbito del derecho interno ecuatoriano. Para entender su razonamiento, es esencial abordar cómo Salgado articula su análisis de este marco jurídico, diferenciando entre el rol de la Constitución y el de los instrumentos internacionales en la protección de los derechos fundamentales, así como la forma en que estos deben interactuar en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Para fundamentar su postura, Salgado recurre al concepto de bloque de constitucionalidad, el cual integra tanto las normas constitucionales como los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador. No obstante, él enfatiza que la incorporación de estos instrumentos internacionales en el sistema jurídico ecuatoriano no implica una jerarquía superior respecto a la Constitución, sino que deben ser interpretados en armonía con ella.

El juez critica la decisión mayoritaria de la Corte Constitucional por considerar que, al aceptar la Opinión Consultiva OC-24/17 como vinculante, se está otorgando a un

instrumento internacional una autoridad que supera el texto constitucional, lo cual, a su juicio, contraviene el principio de supremacía constitucional. En su opinión, si bien el Ecuador se ha comprometido a respetar y garantizar los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en otros tratados, esto no significa que deba aceptar sin cuestionamientos las interpretaciones de la Corte Interamericana que sean incompatibles con su Constitución.

El juez también examina el control de convencionalidad, un principio desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que obliga a los Estados a adaptar sus normas internas a los estándares internacionales de derechos humanos. Salgado reconoce la importancia de este mecanismo para asegurar que los Estados respeten sus compromisos internacionales, pero cuestiona su uso en el caso del artículo 67 de la Constitución.

Según él, el control de convencionalidad no puede ser utilizado para desconocer el contenido expreso de una norma constitucional, especialmente cuando esta ha sido adoptada por el poder constituyente y refleja la voluntad del pueblo. En este sentido, considera que la aplicación de la Opinión Consultiva OC-24/17 por parte de la mayoría de la Corte Constitucional no solo excede los límites del control de convencionalidad, sino que también ignora el principio de soberanía del Estado ecuatoriano y la primacía de su Constitución. Para Salgado, el control de convencionalidad debe ser aplicado principalmente a las normas infraconstitucionales que se opongan a los tratados internacionales, pero no a la propia Constitución, ya que esta última tiene un estatus superior y constituye el fundamento mismo del ordenamiento jurídico.

En su análisis, también aborda el tema de la jerarquía normativa en el derecho ecuatoriano, establecida en el artículo 425 de la Constitución. Este artículo organiza las normas jurídicas en un orden de prelación, ubicando en primer lugar a la Constitución, seguida de los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, y así sucesivamente.

El juez enfatiza que, de acuerdo con esta jerarquía, cualquier conflicto entre una norma constitucional y un tratado internacional debe ser resuelto a favor de la primera, salvo en el caso de los derechos humanos, donde debe aplicarse la norma más favorable a la persona. No obstante, argumenta que este principio de favorabilidad no puede ser

utilizado para desconocer el contenido expreso de la Constitución, sino únicamente para interpretar las disposiciones infraconstitucionales de manera que se garantice el mayor nivel de protección de los derechos.

En su criterio, aplicar la Opinión Consultiva OC-24/17 para modificar el artículo 67 de la Constitución es un acto que sobrepasa los límites del principio de favorabilidad y que, en última instancia, vulnera el equilibrio entre el derecho interno y los compromisos internacionales del Ecuador.

Otro aspecto relevante del análisis de Salgado es su interpretación del artículo 11 de la Constitución, el cual establece los principios de aplicación de los derechos y garantías, incluyendo la prevalencia de la norma más favorable a la persona y el principio de interpretación pro persona. Aunque el juez reconoce que estos principios son esenciales para la protección de los derechos humanos, advierte que su aplicación no puede llevarse al extremo de invalidar normas constitucionales.

En este sentido, Salgado critica la interpretación realizada por la mayoría de la Corte, que, según él, ha utilizado el principio pro persona de manera desproporcionada para justificar una reinterpretación del artículo 67 que no se corresponde con la intención del constituyente. Desde su punto de vista, la aplicación de estos principios debe ser equilibrada y respetuosa de los límites impuestos por la propia Constitución, evitando que se conviertan en una excusa para alterar el contenido de la norma suprema sin seguir el procedimiento adecuado de reforma.

El juez también reflexiona sobre el papel de los jueces constitucionales en la protección de los derechos humanos y su relación con los tratados internacionales. En su opinión, los jueces tienen el deber de garantizar el respeto y la aplicación de los derechos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales, pero no pueden sustituir la voluntad del constituyente ni crear nuevos derechos que no estén contemplados en el texto constitucional.

Salgado considera que, aunque la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido opiniones consultivas que buscan ampliar la protección de los derechos de las personas LGBTIQ+, estas no pueden ser aplicadas en el Ecuador de manera que contravengan el contenido expreso de la Constitución sin antes haber sido sometidas a un proceso de reforma. Para él, el papel del juez constitucional es interpretar y aplicar la Constitución

de manera coherente con los tratados internacionales, pero sin sobrepasar los límites impuestos por el texto constitucional.

En este contexto, también resalta la importancia de la seguridad jurídica y la estabilidad del orden constitucional. Argumenta que la decisión de la mayoría de la Corte, al modificar la interpretación del artículo 67 para incluir el matrimonio igualitario, crea un precedente peligroso que podría llevar a la desestabilización del sistema jurídico y a la erosión de la confianza de los ciudadanos en el Estado de derecho.

Para él, la seguridad jurídica implica no solo el respeto a los derechos, sino también la previsibilidad y coherencia en la aplicación de las normas, lo cual se ve comprometido cuando se reinterpretan disposiciones constitucionales sin seguir el procedimiento de reforma. Desde su perspectiva, cualquier cambio sustancial en el contenido de la Constitución debe ser realizado de manera transparente y participativa, garantizando así la legitimidad democrática del proceso y la estabilidad del orden jurídico.

Desde la perspectiva del juez, la interpretación literal del artículo 67 de la Constitución no deja espacio para dudas. El texto establece de manera explícita que el matrimonio es la unión entre un hombre y una mujer, reflejando así la voluntad del constituyente y el entendimiento de la sociedad ecuatoriana en el momento en que se redactó la Constitución.

Para el juez, esta disposición es clara y precisa, y no admite interpretaciones extensivas que modifiquen su alcance sin antes pasar por un proceso de reforma. Salgado subraya que la función de la Corte Constitucional es interpretar la Constitución en el sentido que más respete la voluntad del constituyente y la integridad del texto constitucional, y no modificar su contenido a través de decisiones judiciales que, en su opinión, alteran el equilibrio institucional y jurídico del país.

El juez argumenta que la interpretación evolutiva y pro persona utilizada por la mayoría de la Corte para justificar el reconocimiento del matrimonio igualitario es inapropiada en este caso particular, ya que implica una modificación sustancial del artículo 67 sin respetar los procedimientos establecidos para ello. La interpretación evolutiva se basa en la premisa de que el significado de las disposiciones constitucionales puede adaptarse a los cambios sociales y a los avances en la protección de los derechos humanos.

Sin embargo, para Salgado, esta interpretación debe ser aplicada con cautela y no puede llevarse al extremo de desconocer el contenido claro y expreso de la Constitución. El juez sostiene que, aunque el principio pro persona busca garantizar la máxima protección de los derechos, no puede ser utilizado para reinterpretar normas que son claras en su redacción y que no presentan ambigüedades interpretativas. Según su criterio, la interpretación evolutiva es adecuada cuando se trata de derechos y principios que no están claramente definidos en el texto constitucional, pero no cuando se pretende modificar disposiciones específicas que reflejan la intención del constituyente.

Para ilustrar su argumento, se refiere a la importancia de respetar el principio de seguridad jurídica, el cual exige que las normas sean claras, precisas y estables en el tiempo. La seguridad jurídica, según el juez, se ve comprometida cuando la Corte Constitucional modifica el contenido de la Constitución mediante interpretaciones que no respetan la literalidad del texto.

Este tipo de decisiones, advierte Salgado, genera incertidumbre en el ordenamiento jurídico y socava la confianza de los ciudadanos en las instituciones, ya que crea la percepción de que la Constitución puede ser cambiada por decisiones judiciales sin necesidad de pasar por el proceso democrático de reforma. En su opinión, la seguridad jurídica es un valor fundamental que debe ser preservado, y cualquier cambio en las disposiciones constitucionales debe ser realizado de manera transparente, respetando los procedimientos establecidos y con la participación activa de la sociedad.

De igual manera, reflexiona sobre las consecuencias de una interpretación evolutiva que no respete el texto constitucional en el contexto del reconocimiento de nuevos derechos. Argumenta que el poder judicial no tiene la competencia para crear derechos nuevos que no están contemplados en la Constitución, ya que esto equivaldría a usurpar las funciones del poder constituyente.

Para él, el papel del juez constitucional es garantizar la protección de los derechos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por el Ecuador, pero no el de modificar la Constitución para reconocer derechos que no han sido expresamente incluidos en ella. En este sentido, Salgado considera que la decisión de la mayoría de la Corte de reconocer el matrimonio igualitario mediante una interpretación evolutiva del artículo 67 no solo vulnera el principio de supremacía constitucional, sino

que también crea un precedente peligroso que podría llevar a la Corte a asumir un rol legislativo, debilitando el equilibrio de poderes en el Estado.

Asimismo, analiza el impacto de la interpretación evolutiva en la relación entre el derecho constitucional y el derecho internacional. Si bien reconoce que el Ecuador ha asumido compromisos internacionales en materia de derechos humanos, argumenta que estos no pueden ser utilizados para modificar disposiciones claras de la Constitución sin antes pasar por un proceso de reforma. Para él, la interpretación evolutiva debe ser utilizada de manera que armonice el derecho interno con los compromisos internacionales, pero sin desconocer la voluntad del constituyente y la soberanía del pueblo ecuatoriano.

En este contexto, el juez critica el uso que hizo la mayoría de la Corte de la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para justificar el matrimonio igualitario, señalando que una opinión consultiva, aunque valiosa desde el punto de vista interpretativo, no tiene la capacidad de modificar el contenido de la Constitución y, por lo tanto, no puede ser utilizada para reinterpretar el artículo 67.

El juez también aborda la cuestión de la coherencia normativa y la importancia de que las interpretaciones judiciales respeten el orden jerárquico de las normas. Salgado sostiene que la Constitución es la norma suprema y que cualquier conflicto entre esta y un tratado internacional debe resolverse a favor de la primera, salvo en casos excepcionales donde se aplique el principio de favorabilidad. Sin embargo, advierte que este principio no puede ser utilizado para justificar la alteración del contenido de la Constitución, especialmente cuando esta es clara en su redacción. En su opinión, la coherencia normativa implica que las interpretaciones judiciales deben respetar el marco constitucional vigente y no generar contradicciones que socaven la estabilidad del ordenamiento jurídico.

De igual manera, reflexiona sobre el rol del juez constitucional en la protección de los derechos humanos y en la interpretación de la Constitución. En su criterio, los jueces deben actuar con prudencia y moderación, evitando asumir un rol protagónico en la creación de nuevos derechos que no han sido contemplados por el constituyente. El juez subraya que, aunque la interpretación evolutiva puede ser útil para adaptar el derecho a las nuevas realidades sociales, no debe utilizarse de manera que desnaturalice el contenido de la Constitución. Desde su perspectiva, el juez constitucional debe ser un garante de la supremacía constitucional y de la estabilidad del ordenamiento jurídico, y su papel debe

limitarse a interpretar la Constitución en el sentido que mejor respete la voluntad del constituyente y garantice la protección de los derechos establecidos en ella.

En su análisis, también menciona la necesidad de un diálogo institucional entre la Corte Constitucional y el poder constituyente para resolver las tensiones entre el derecho interno y los compromisos internacionales. Para él, cuando existen conflictos entre la Constitución y los tratados internacionales, la solución adecuada es abrir un debate democrático sobre la necesidad de reformar la Constitución para armonizarla con los estándares internacionales, en lugar de imponer una interpretación judicial que contradiga el texto constitucional.

En este sentido, Salgado hace un llamado a la responsabilidad de la Corte Constitucional para respetar los procedimientos democráticos y promover un diálogo constructivo con la sociedad y el poder constituyente, a fin de encontrar soluciones que sean coherentes con el ordenamiento jurídico y respeten la voluntad popular.

El voto salvado del juez Hernán Salgado Pesantes en la sentencia No. 11-18-CN/19 no solo se destaca por su interpretación jurídica sobre la supremacía constitucional y la aplicación del control de convencionalidad, sino también por las implicaciones que plantea en cuanto al impacto que su postura puede tener en la jurisprudencia futura y en el rol del juez constitucional en la protección de derechos.

A través de su desacuerdo con la decisión mayoritaria de la Corte Constitucional, Salgado Pesantes aborda de manera crítica las consecuencias que pueden derivarse de la interpretación realizada por la mayoría, enfatizando la importancia de mantener la coherencia en la interpretación constitucional, la estabilidad jurídica y el respeto a los principios democráticos en la función jurisdiccional.

Uno de los primeros puntos que el juez Salgado resalta en su voto salvado es el posible precedente que la sentencia sobre el matrimonio igualitario puede establecer para la jurisprudencia futura de la Corte Constitucional. Desde su perspectiva, la interpretación evolutiva y pro persona del artículo 67 de la Constitución realizada por la mayoría, que amplía el concepto de matrimonio para incluir a las parejas del mismo sexo, abre la puerta a una reinterpretación del contenido constitucional que puede generar incertidumbre jurídica.

Salgado advierte que este precedente podría ser utilizado en el futuro para justificar reinterpretaciones similares de otras disposiciones constitucionales, con el argumento de que la Corte tiene la facultad de adaptar la Constitución a los cambios sociales y a los estándares internacionales de derechos humanos, sin necesidad de un proceso de reforma constitucional. Este tipo de precedentes, según el juez, pueden llevar a una situación en la que la Constitución se convierta en un documento fluido y sujeto a cambios constantes a través de decisiones judiciales, lo cual podría comprometer su estabilidad y previsibilidad.

El juez expresa su preocupación por el impacto que este precedente puede tener en la percepción pública de la Corte Constitucional y en la confianza de los ciudadanos en el sistema judicial. Para él, la seguridad jurídica y la estabilidad del orden constitucional son valores fundamentales que deben ser preservados, y cualquier cambio en las disposiciones constitucionales debe realizarse de manera transparente y participativa, respetando los procedimientos establecidos.

En este sentido, advierte que las decisiones judiciales que reinterpretan el contenido de la Constitución sin un proceso de reforma pueden generar la percepción de que la Corte está actuando como un poder constituyente, alterando la voluntad popular expresada en el texto constitucional. Esta percepción, según el juez, puede afectar la legitimidad de la Corte Constitucional y la confianza de los ciudadanos en la capacidad de las instituciones para respetar y proteger el orden jurídico establecido.

Otro aspecto relevante del voto salvado es su reflexión sobre el papel del juez constitucional en la protección de los derechos y en la interpretación de la Constitución. Para él, el juez constitucional tiene la responsabilidad de garantizar la supremacía de la Constitución y de proteger los derechos establecidos en ella, pero no puede asumir un rol legislativo ni crear nuevos derechos que no hayan sido contemplados por el constituyente.

En su opinión, la interpretación constitucional debe estar guiada por el respeto a la voluntad del constituyente y a los principios democráticos, y cualquier cambio en el contenido de la Constitución debe ser realizado a través de un proceso de reforma que cuente con el respaldo de la sociedad. Salgado subraya que la Corte Constitucional no debe asumir un papel protagónico en la creación de derechos, sino que debe limitarse a interpretar y aplicar la Constitución de manera coherente con su texto y con los tratados

internacionales ratificados por el Ecuador. Este enfoque, según el juez, es fundamental para preservar el equilibrio de poderes en el Estado y para garantizar la estabilidad y coherencia del sistema jurídico.

De igual forma, reflexiona sobre el impacto de la decisión mayoritaria en la percepción de la independencia judicial y en la seguridad jurídica. Argumenta que la interpretación evolutiva del artículo 67, al modificar sustancialmente su contenido sin un proceso de reforma, genera incertidumbre sobre los límites de la interpretación judicial y sobre el alcance del control de convencionalidad.

Esta falta de claridad, según Salgado, puede llevar a una situación en la que los jueces se sientan autorizados a reinterpretar cualquier disposición constitucional que consideren contraria a los estándares internacionales de derechos humanos, sin respetar la supremacía constitucional ni los procedimientos democráticos establecidos. Para él, esta situación no solo compromete la estabilidad del ordenamiento jurídico, sino que también puede afectar la percepción de la independencia judicial, ya que crea la impresión de que los jueces están actuando como un poder constituyente paralelo, alterando el contenido de la Constitución sin el consentimiento del pueblo ecuatoriano.

Asimismo, aborda las implicaciones sociales de la decisión de la Corte, especialmente en lo que respecta al debate sobre el matrimonio igualitario y los derechos de las personas LGBTIQ+. El juez reconoce que la protección de los derechos de estas personas es una cuestión de justicia social y de respeto a la dignidad humana, pero sostiene que la vía adecuada para reconocer el matrimonio igualitario en el Ecuador es a través de una reforma constitucional, y no mediante una reinterpretación judicial que, en su opinión, excede las competencias de la Corte.

Para él, la reforma constitucional es el mecanismo adecuado para garantizar que el debate sobre el matrimonio igualitario se realice de manera transparente y democrática, permitiendo que la sociedad participe en la decisión y que se respeten los procedimientos establecidos. Salgado subraya que la reforma constitucional no solo es necesaria para modificar el artículo 67, sino también para asegurar que cualquier cambio en el contenido de la Constitución cuente con el respaldo de la sociedad y se realice de manera legítima y transparente.

En su análisis, Salgado también reflexiona sobre el papel de la Corte Constitucional en la protección de los derechos humanos y en la armonización del derecho interno con los compromisos internacionales del Ecuador. Aunque reconoce la importancia de los tratados internacionales de derechos humanos y el valor de las interpretaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Salgado advierte que estas interpretaciones no pueden ser utilizadas para modificar el contenido expreso de la Constitución sin un proceso de reforma.

Para él, la Corte Constitucional debe actuar como un puente entre el derecho interno y los compromisos internacionales, interpretando la Constitución de manera coherente con los tratados internacionales, pero sin desconocer la voluntad del constituyente ni la supremacía de la Constitución. En este sentido, plantea un llamado a la prudencia judicial y a la necesidad de que la Corte actúe con responsabilidad y respeto hacia el orden constitucional y los principios democráticos.

El juez también destaca la necesidad de un diálogo institucional entre la Corte Constitucional y el poder constituyente para resolver las tensiones entre el derecho interno y los compromisos internacionales. Para él, cuando existen conflictos entre la Constitución y los tratados internacionales, la solución adecuada es abrir un debate democrático sobre la necesidad de reformar la Constitución para armonizarla con los estándares internacionales, en lugar de imponer una interpretación judicial que contradiga el texto constitucional.

Salgado sugiere que la Corte debe promover un diálogo constructivo con la sociedad y el poder constituyente, a fin de encontrar soluciones que sean coherentes con el ordenamiento jurídico y respeten la voluntad popular. Esta propuesta, según el juez, es fundamental para garantizar que cualquier cambio en el contenido de la Constitución cuente con el respaldo de la sociedad y se realice de manera legítima y transparente.

El juez también reflexiona sobre las implicaciones del fallo en el contexto del debate social y político sobre el matrimonio igualitario y los derechos de las personas LGBTIQ+. Aunque Salgado reconoce la importancia de proteger los derechos de estas personas y de combatir la discriminación en todas sus formas, sostiene que la vía adecuada para reconocer el matrimonio igualitario en el Ecuador es la reforma constitucional.

Para él, la reforma constitucional no solo permite un debate democrático y transparente sobre el alcance y contenido de los derechos, sino que también asegura que cualquier cambio en la Constitución cuente con el respaldo de la sociedad y respete el principio de soberanía popular. En este sentido, el juez subraya que el reconocimiento del matrimonio igualitario mediante una decisión judicial, aunque bienintencionado, puede polarizar a la sociedad y generar una percepción de imposición judicial, en lugar de fomentar un diálogo constructivo y participativo sobre la igualdad de derechos.

Asimismo, aborda las consecuencias de la decisión de la Corte en relación con la protección de los derechos humanos y la interacción entre el derecho interno y los tratados internacionales. Aunque el juez reconoce que el Ecuador ha asumido compromisos internacionales en materia de derechos humanos y que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado estos tratados de manera favorable al reconocimiento del matrimonio igualitario, advierte que estas interpretaciones no pueden ser utilizadas para modificar el contenido expreso de la Constitución sin un proceso de reforma.

Este argumenta que él, el respeto a los compromisos internacionales debe realizarse de manera coherente con la Constitución y mediante un diálogo entre las autoridades nacionales y la sociedad, que permita armonizar el derecho interno con los estándares internacionales sin desconocer la voluntad del constituyente. En este sentido, sugiere que la Corte debe promover un debate democrático sobre la necesidad de reformar la Constitución para reconocer el matrimonio igualitario, en lugar de imponer una interpretación judicial que contradiga el texto constitucional.

De igual manera, plantea una reflexión sobre el papel del Estado en la protección de los derechos de las minorías y en la promoción de la igualdad. Aunque Salgado está de acuerdo en que el Estado debe garantizar la igualdad de derechos para todas las personas, independientemente de su orientación sexual, sostiene que este objetivo debe lograrse de manera que respete la Constitución y los procedimientos democráticos.

El Estado tiene la responsabilidad de proteger a las minorías y de combatir la discriminación, pero debe hacerlo dentro del marco constitucional y mediante un proceso de reforma que cuente con el respaldo de la sociedad. En este sentido, el juez advierte que las decisiones judiciales que alteran el contenido de la Constitución sin un proceso de reforma pueden ser vistas como un intento de imponer un cambio social sin la

participación de la sociedad, lo cual puede generar rechazo y dificultar la implementación de políticas de igualdad.

En cuanto a la jurisprudencia futura de la Corte Constitucional, Salgado expresa su preocupación de que el precedente sentado por la mayoría en el caso del matrimonio igualitario pueda ser utilizado para justificar interpretaciones expansivas de otras disposiciones constitucionales. Para él, la interpretación evolutiva y pro persona del artículo 67, aunque bienintencionada, sienta un precedente que puede ser peligroso si se aplica de manera indiscriminada a otras disposiciones que también podrían ser objeto de reinterpretación.

Salgado advierte que la Corte debe ser cuidadosa en la aplicación de la interpretación evolutiva, asegurándose de que no se utilice para alterar el contenido de la Constitución de manera que socave la seguridad jurídica y la estabilidad del orden constitucional. En su opinión, la Corte debe actuar con prudencia y respeto por el texto constitucional, evitando decisiones que puedan comprometer la coherencia y previsibilidad del sistema jurídico.

CONCLUSIONES

La investigación evidencia que el reconocimiento del matrimonio igualitario en Ecuador encuentra un fundamento sólido en los principios de igualdad y no discriminación contemplados tanto en la Constitución de la República como en los tratados internacionales de derechos humanos. Además, el control de convencionalidad permite la incorporación de interpretaciones progresivas, como la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), fortaleciendo la obligación de garantizar la igualdad ante la ley para las parejas del mismo sexo.

El control de convencionalidad implica la obligación de los jueces nacionales de interpretar y aplicar las normas internas de manera coherente con los tratados internacionales de derechos humanos. En el caso del matrimonio igualitario, la Corte Constitucional del Ecuador ha establecido que no es necesaria una reforma constitucional para su implementación, ya que la Opinión Consultiva OC-24/17 integra el bloque de constitucionalidad, obligando a los jueces a respetar los estándares internacionales que protegen el acceso igualitario al matrimonio.

El análisis crítico realizado revela que la aplicación del control de convencionalidad en Ecuador es aún incipiente y enfrenta desafíos significativos, como la resistencia a la interpretación evolutiva y progresiva de los derechos humanos. La Sentencia N° 11-18-CN/19, aunque emblemática, destaca la necesidad de un monitoreo continuo para garantizar que la protección de los derechos del matrimonio igualitario se mantenga efectiva y sin retrocesos.

RECOMENDACIONES

Se recomienda que las instituciones judiciales y educativas promuevan la formación continua de los operadores de justicia y estudiantes en materia de control de convencionalidad, derechos humanos y jurisprudencia internacional, con el fin de consolidar una práctica judicial que respete y aplique efectivamente estos principios en la protección de los derechos LGBTIQ+.

Se sugiere fortalecer los mecanismos de difusión y educación sobre el control de convencionalidad en los programas de formación jurídica y en la sociedad en general, para asegurar que tanto los profesionales del derecho como el público comprendan la importancia y el impacto de las decisiones de la Corte IDH en el ordenamiento jurídico interno.

Se recomienda la creación de observatorios de derechos humanos especializados en monitorear el cumplimiento de la implementación de las decisiones judiciales que involucren el control de convencionalidad, especialmente aquellas relacionadas con derechos de las minorías, asegurando que el Estado cumpla con sus obligaciones internacionales y se garantice una protección efectiva de los derechos de todos los ciudadanos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Álvarez, M. (2023). La acción de habeas corpus preventivo en ecuador a partir del bloque de constitucionalidad. *Revista multidisciplinaria de investigación científica*. doi:https://doi.org/10.56048/MQR20225.7.3.2023.1570-1589

Betancourt, E. (2021). Interpretación de las normas constitucionales ecuatorianas como garantía a los derechos humanos. *Sociedad y Tecnología*. doi:https://doi.org/10.51247/st.v4iS2.165

Chiluisa, L. (2021). El control de convencionalidad frente al control de convencionalidad frente al control concentrado constitucional en el Ecuador. *Proquest*. Obtenido de https://www.proquest.com/openview/7cfc2199c7be9dc3d7cde8bc81b91975/1?pq-origsite=gscholar&cbl=1596356

Díaz, B. (2021). Derechos humanos sobre el matrimonio igualitario en Ecuador. *Recimundo*. doi:https://doi.org/10.26820/recimundo/5.(2).abril.2021.89-106

Díaz, B. (2021). Derechos humanos sobre el matrimonio igualitario en Ecuador. *Recimundo*. doi:https://doi.org/10.26820/recimundo/5.(2).abril.2021.89-106

Gutiérrez, A. (2023). El bloque de constitucionalidad: análisis de sus elementos y de sus desafíos actuales. *Universidad Externado de Colombia*. doi:https://doi.org/10.57998/bdigital/handle.001.872

León, G. (2022). Matrimonio igualitario como mecanismo de protección de los derechos de la comunidad LGBTI. *Universidad y Sociedad*. Obtenido de https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3127

León, G. (2022). Matrimonio igualitario como mecanismo de protección de los derechos de la comunidad LGBTI. *Universidad y Sociedad*. Obtenido de https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3127

León, M. (2019). La fuerza vinculante de la OC-24/17 “Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo” para el Estado ecuatoriano. *UASB*. doi:https://doi.org/10.32719/26312484.2019.32.3

Nivelo, C. (2020). Derechos de participación. *Dialnet*. Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7408547

Paredes, D. (2022). Matrimonio igualitario como mecanismo de protección de los derechos de la comunidad LGBTI. *Universidad y Sociedad*. Obtenido de https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3127

Salazar, D. (2019). La fuerza vinculante de las Opiniones Consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a la luz del derecho y la justicia constitucional en Ecuador. *Revista de derecho*. doi:https://doi.org/10.32719/26312484.2019.32.7

Yánez, K. (2020). Control de convencionalidad y de constitucionalidad en el Ecuador. *Kairos*. doi:https://doi.org/10.37135/kai.03.05.02